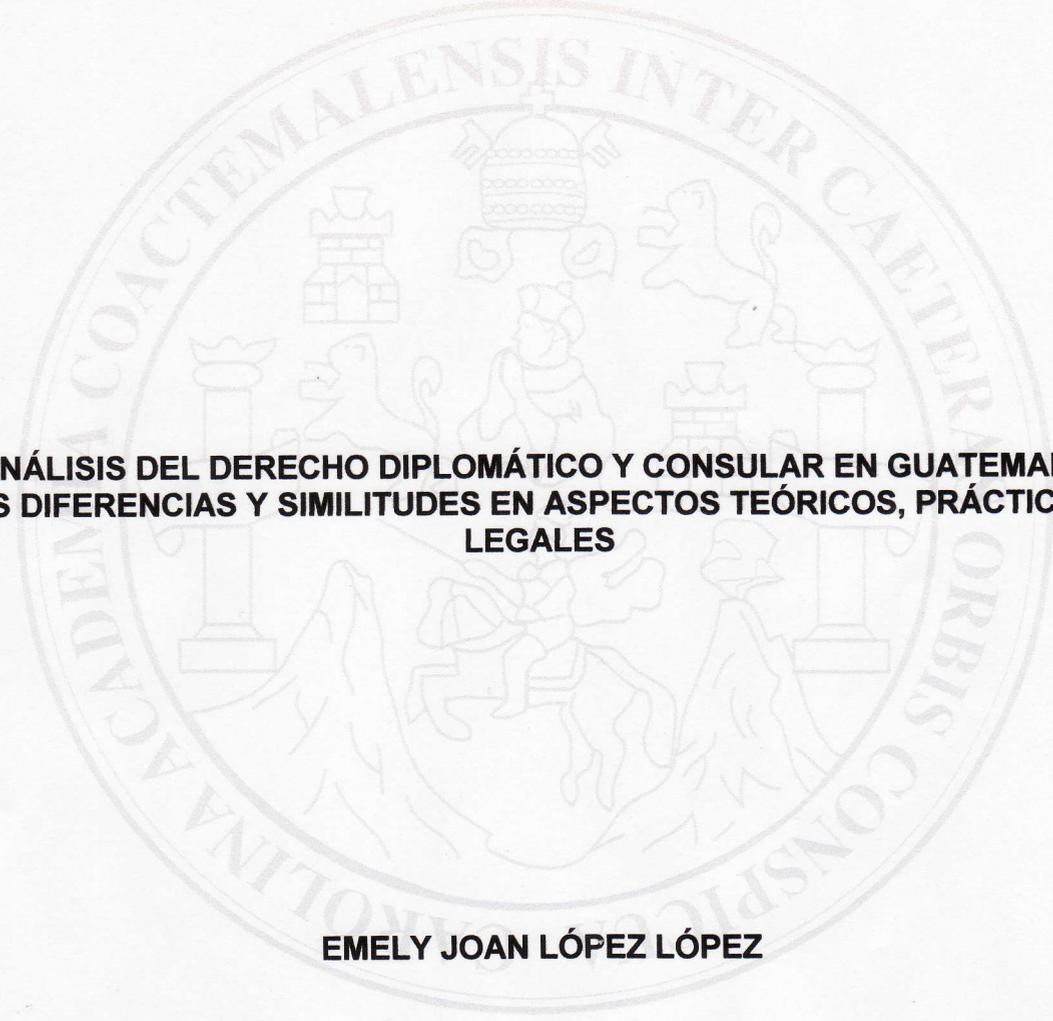


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA,  
SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRÁCTICOS Y  
LEGALES**

**EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2010**

**ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA,  
SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRÁCTICOS Y  
LEGALES**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2010.**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br.	Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Licda.	Florida Carrillo Castillo
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Ozuna Estrada

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Pacheco
Vocal:	Licda.	Judith Alvarado López
Secretario:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

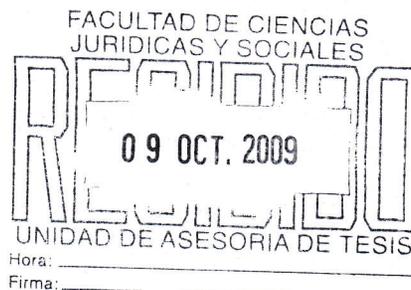
**OTTO LEONEL GARCÍA QUINTEROS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 01 de octubre de 2009

Licenciado:

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De manera atenta me dirijo a usted con referencias al trabajo de tesis de la estudiante EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ titulado "ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRÁCTICOS Y LEGALES", del cual fui designado asesor. Después de la labor encomendada me es grato manifestarle lo siguiente:

1. La tesis analiza teórica y legalmente la importancia de tener claras las ideas elementales del tema en cuestión, que hacen comprensible cada capítulo desarrollado, siendo de interés para estudiantes y profesionales.
2. El contenido técnico y científico de la investigación, señala el significado de conocer todos los puntos de encuentro y discrepancia que existe entre dos importantes disciplinas del derecho internacional público, como lo son la diplomacia y el consulado, a fin de entenderlas y no confundirlas.
3. Se apegó estrictamente a la metodología analítica-sintética e inductiva-deductiva, lo que llevó a realizar un trabajo de razonamiento, comparación y estudio. Se utilizó una técnica apropiada para su desarrollo como lo es la bibliográfica, de campo, documental y legal.

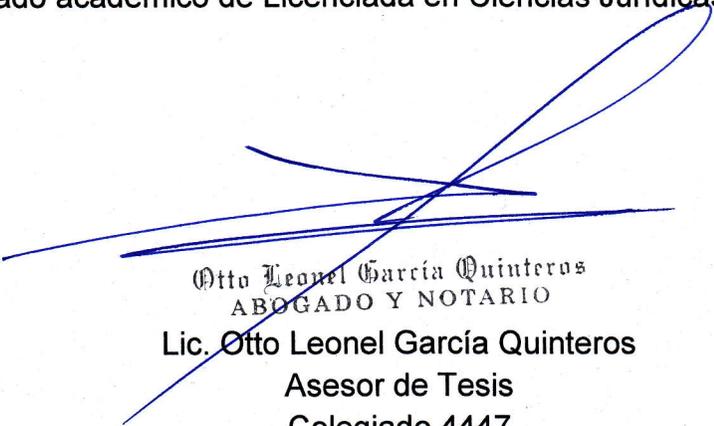


**OTTO LEONEL GARCÍA QUINTEROS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

4. En el desenvolvimiento del contenido, a la sustentante se le indicaron ciertas correcciones y adiciones, para que al final se utilizara la redacción y terminología jurídica adecuada y precisa, en los cinco capítulos en los cuales dividió la tesis.
5. La autora de la tesis en su trabajo hace un aporte valioso para el estudio de las ciencias jurídicas, ya que anteriormente no se había escrito sobre una confrontación del derecho diplomático y consular, constituyendo esto un avance científico en la materia y un sustento para los estudiosos del derecho.
6. Las conclusiones y recomendaciones que formula son claras y precisas, y se relacionan entre sí, siendo las recomendaciones una solución a las conclusiones y problemáticas planteadas.
7. Para el desarrollo de la investigación se consultó la bibliografía y legislación pertinente, de las cuales se obtuvo la información suficiente y actual.

El trabajo de tesis cumple con los requisitos legales contemplados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su evaluación por el tribunal examinador, previo a optar por al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Otto Leonel García Quinteros  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Otto Leonel García Quinteros  
Asesor de Tesis  
Colegiado 4447

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

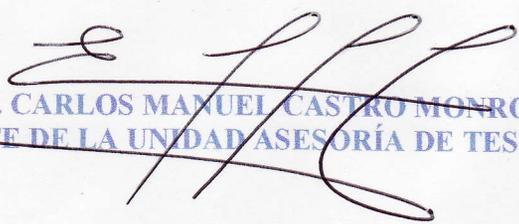
Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROSA AMELIA COREA VILLEDA DE BÄTTEN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ, Intitulado: "ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRÁCTICOS Y LEGALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/nmr.



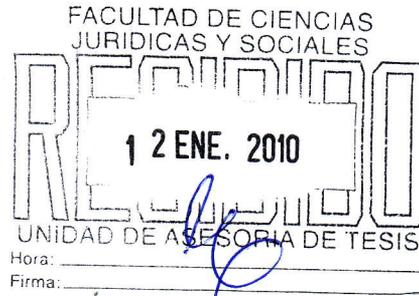
Licenciada Rosa Amelia Corea Villeda de Bätten

Abogada y Notaria



Guatemala, 11 de enero de 2010

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia al trabajo de tesis de la estudiante **EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ**, titulado **"ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA, SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRACTICOS Y LEGALES"** del cual fui designada Revisora, y al respecto he de manifestarle lo siguiente:

- a. Que procedí a revisar el trabajo de la tesis mencionada anteriormente, identificando el carácter técnico y científico de la misma al desarrollar claramente todos los aspectos que inducen a comprobar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, así como los objetivos generales y específicos.
- b. En la elaboración del trabajo se integró la metodología y técnicas necesarias para este tipo de investigación, el cual me pareció aceptable, pues utilizó los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, y las técnicas de investigación bibliográficas, de campo, documental y jurídica.
- c. El contenido de la investigación está redactado de la manera correcta, pues se cumplen con las reglas ortográficas y se utilizan las palabras precisas, haciendo la obra comprensible para los lectores.
- d. El tema investigado por la autora reviste vital importancia y por ende constituye un aporte académico, además de contribuir científicamente al ejercicio de la diplomacia y la actividad consular en Guatemala, ampliando la bibliografía que

---

Avenida Reforma 12-01 Torre "B" oficina 301, Edificio Reforma Montufar  
Teléfonos: 23614832- 23346070-23607414-23607424-52004238

Licenciada Rosa Amelia Corea Villeda de Bätten

Abogada y Notaria

---



existe al respecto y enfocando a estas disciplinas desde un punto de vista comparativo.

- e. Las conclusiones desarrolladas al final del trabajo, son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis y las recomendaciones a las mismas son enunciados derivados de un análisis como soluciones a los problemas encontrados.
- f. La bibliografía utilizada es congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación y la forma de citar cada obra y legislación es la adecuada.

Además de lo anteriormente expuesto, la tesis reúne todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, por esas razones la Revisora de tesis procede a **APROBAR** en todo su desarrollo, el trabajo de tesis titulado **ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA, SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRACTICOS Y LEGALES**, a fin de optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Licda. Rosa A. Corea Villeda de Bätten  
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Rosa Amelia Corea Villeda de Bätten  
Revisora de Tesis

Colegiado No. 4155

---

Avenida Reforma 12-01 Torre "B" oficina 301, Edificio Reforma Montufar  
Teléfonos: 23614832- 23346070-23607414-23607424-52004238

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ, Titulado ANÁLISIS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN GUATEMALA, SUS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN ASPECTOS TEÓRICOS, PRÁCTICOS Y LEGALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





## DEDICATORIA

- A DIOS: Supremo creador del universo, por permitirme alcanzar esta meta, pues él siempre ha cuidado mi camino.
- A MIS PADRES: Ibrahim López Acosta y Marta Julia López Villeda. Por todo su apoyo brindado como recompensa al sacrificio y por instruirme en la vida con sus sabios consejos.
- A MIS HERMANOS: Lilibeth, Lisset, Liliana, Billy e Ibrahim (Q.E.P.D.) Con quienes he compartido los mejores momentos de mi vida.
- A MIS SOBRINOS: Ibrahim, Oscar y Nathaly. Por darme tantas alegrías.
- A MIS AMIGOS: Por su apoyo incondicional
- A MIS CATEDRÁTICOS: Por todas sus enseñanzas, en especial a la Licenciada Rosita Corea.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales.....	1
1.1. Derecho internacional público.....	1
1.2. Estado.....	4
1.2.1. Órganos del Estado en las relaciones internacionales.....	6
1.2.1.1. Órganos centrales o internos.....	7
1.2.1.2. Órganos descentralizados o externos.....	16

### CAPÍTULO II

2. Diferencias en aspectos teóricos y legales.....	19
2.1. Aspectos teóricos.....	19
2.1.1. En relación a su origen.....	19
2.1.2. En cuanto al objeto.....	21
2.1.3. En cuanto a su definición.....	22
2.2. Aspectos Legales.....	24
2.2.1. En cuanto al instrumento legal que las regula.....	24
2.2.2. En cuanto a ciertos privilegios e inmunidades.....	26
2.2.3. En cuanto a la organización de la misión diplomática y de la oficina consular.....	28
2.2.3.1. Personal.....	29
2.2.3.2. Locales y su contenido.....	31

2.2.2.3.	Clases de jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares.....	32
2.2.4.	Procedimiento de nombramiento.....	35
2.2.4.1.	Nombramiento.....	35
2.2.4.2.	Admisión.....	38
2.2.4.3.	Acreditación.....	39
2.2.5.	Funciones.....	40
2.2.5.1.	De las misiones diplomáticas.....	40
2.2.5.2.	De las oficinas consulares.....	43
2.2.6.	Obligaciones.....	47
2.2.7.	Inicio y terminación de funciones.....	55
2.2.7.1.	De las misiones diplomáticas.....	55
2.2.7.2.	De las oficinas consulares.....	57

### CAPÍTULO III

3.	Semejanzas en aspectos teóricos y legales.....	59
3.1.	Aspectos teóricos.....	59
3.1.1.	En cuanto al objeto general.....	59
3.1.2.	En cuanto a su naturaleza.....	60
3.1.3.	En cuanto al consentimiento.....	60
3.1.4.	En cuanto a sus fuentes.....	60
3.2.	Aspectos legales.....	64
3.2.1.	En cuanto a ciertos privilegios e inmunidades.....	64



Pág.

3.2.2.	Regulación común de declaración "non grata" de personas.....	67
3.2.3.	Número de miembros.....	69
3.2.4.	Similitud en ciertas obligaciones.....	69
3.2.5.	Tratamiento legal del derecho diplomático y consular en la legislación guatemalteca.....	70

#### CAPÍTULO IV

4.	Desenvolvimiento del derecho diplomático y consular en la práctica nacional e internacional.....	81
4.1.	Del derecho diplomático.....	83
4.2.	Del derecho consular.....	85
4.3.	Ceremonial y protocolo.....	91
4.4.	Participación del cuerpo diplomático y consular en ceremonias oficiales....	93

#### CAPÍTULO V

5.	Complementariedad en la aplicación del derecho diplomático y del derecho consular.....	95
5.1.	Consentimiento.....	96
5.2.	Ruptura de relaciones entre Estados.....	97
5.3.	En el ejercicio de algunas funciones.....	97
5.3.1.	Funcionarios consulares desempeñando funciones diplomáticas.....	97
5.3.2.	Agentes diplomáticos desempeñando funciones consulares.....	100
5.4.	Relación de agentes diplomáticos y funcionarios consulares entre si.....	102



Pág.

5.5. Acuerdos suscritos por Guatemala en materia consular y diplomática con con un trato indistinto.....	105
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>121</b>

## INTRODUCCIÓN



Esta investigación ha sido desarrollada con el objeto de llenar un vacío doctrinario, mediante la identificación y comprobación de diferencias y similitudes que existen entre el derecho diplomático y consular, tanto en la teoría y la legislación, como lo que puede observarse de la práctica, ya que del mismo se realiza un análisis amplio en cuanto a varios aspectos.

Y constituye un problema teórico pues muy poco se ha dicho al respecto. En Guatemala lo que se ha estudiado y escrito de estos temas es de forma aislada, siendo actividades diferentes que se relacionan íntimamente e incluso llegan a confundirse, por lo que es necesario confrontarlas, para obtener como resultado los aspectos en los cuales difieren y en los que se asemejan.

Ambas disciplinas se rigen por los principios del derecho internacional público. Además existe diversa legislación tanto nacional como internacional, en la que se regulan estas materias. El derecho diplomático es el medio adecuado para que se comuniquen los Estados entre sí, es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación, a través de embajadores y enviados. Por su parte, las funciones consulares están encaminadas a proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y los de sus nacionales, son funciones de tipo administrativo.

A lo largo de este trabajo se desarrollan cinco capítulos, el primer capítulo contiene los aspectos generales en cuanto a los órganos de las relaciones internacionales; el



segundo capítulo trata sobre las diferencias teóricas en cuanto al origen, objeto, definición, así como los aspectos legales referentes al instrumento legal que las regula, ciertos privilegios e inmunidades, organización, nombramiento, funciones, obligaciones y terminación; en el tercer capítulo se expone lo relativo a las similitudes, en relación a aspectos teóricos: objeto general y la naturaleza, en los aspectos legales: Ciertos privilegios e inmunidades, miembros y algunas obligaciones; luego de conocer los aspectos teóricos y legales tanto de diferencias como de similitudes, se destina el capítulo cuarto para conocer algunos elementos prácticos de de la diplomacia y el consulado; y por último, en el quinto capítulo se advierte sobre la complementariedad que existe del derecho diplomático y consular en ciertos puntos que son incluidos en el presente texto, y esa integración se da al momento en que agentes diplomáticos realizan actividades atribuidas a funcionarios consulares, y viceversa.

Este trabajo es desarrollado en base a los Métodos analítico- sintético e inductivo-deductivo. Es decir que, partiendo de conceptos generales que se conocen y manejan con respecto a las principales temáticas abordadas en esta investigación, se pretende conseguir y afirmar con propiedad, una solución concreta al planteamiento de la hipótesis objeto del presente trabajo, utilizando las técnicas de investigación bibliográficas, de campo, documental y jurídicas.

Finalmente, espero que esta investigación, pueda contribuir al tema en cuestión, aportando un material didáctico que amplía la bibliografía al respecto, con el fin principal de que el lector discierna con claridad los aspectos fundamentales del derecho diplomático y consular y la relación entre los mismos.



## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos generales

Con el objetivo de introducir en el desarrollo del tema, es necesario hacer mención a ciertos elementos generales que servirán para comprender de una mejor manera el contenido de esta investigación, y dentro de los cuales se hace referencia brevemente al derecho internacional público, al Estado y a los órganos de las relaciones internacionales.

#### 1.1. Derecho internacional público

“Esta rama del derecho pertenece al área del derecho público y consiste en un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, y la misma está conformada por los Estados, por uniones de estos, Organizaciones internacionales, grupos beligerantes e insurgentes, Orden Soberana de Malta y las personas individuales.”<sup>1</sup>

El conglomerado de normas jurídicas de la cual se compone el derecho internacional público, son impuestas conjuntamente por los Estados, cuando surge la comunidad internacional necesitan de un ordenamiento jurídico que la estructure. Dicha normativa está dirigida a reglamentar su convivencia, su comunicación, a resolver los conflictos o

---

<sup>1</sup> Centeno Barillas, Julio Cesar. **Derecho Internacional Publico**. Pág. 29.



controversias, a buscar la paz y seguridad entre los mismos, y establecer los deberes y derechos que a cada uno corresponde.

Además el derecho internacional público es de carácter interestatal, y pretende entre otras, la cooperación y coexistencia entre los Estados y el arreglo pacifico de sus controversias. También se caracteriza por ser eminentemente jurídico, pues al infringir una norma de observancia internacional se incurre en responsabilidad jurídica que trae como consecuencia una sanción para el infractor. Otra de las características que lo identifica es la seguridad colectiva a través de entes como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Algunos autores afirman que el derecho internacional público nace con la autodeterminación que adquieren los individuos y la independencia grupal porque tienen que existir normas que regulen sus relaciones. Otros aseguran muy acertadamente que surge con el *ius gentium* en Roma, expresión con la que se aludía a un orden jurídico no escrito, tendiente a regular las relaciones entre los pueblos. También se ha establecido que nace con el derecho de guerra que existía, para establecer límites en el ejercicio de aquel derecho. Y otros establecen que es el comercio el que hace surgir este derecho. La verdad es que todas estas posiciones algo tienen de cierto, en conjunto o separadamente hacen que nazcan normas de carácter internacional para regular las relaciones entre los Estados.

El referido derecho se genera de las convenciones, de la costumbre internacional, de los principios generales del derecho internacional, de las decisiones judiciales y

doctrinas, es decir, de sus fuentes según lo establece el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las convenciones consideradas como los acuerdos internacionales celebrados por escrito entre los Estados en los cuales se pacta algún asunto. La Costumbre internacional es la práctica reiterada y generalizada de los sujetos del derecho internacional, son reglas no escritas que se aplican en defecto de convenios y tratados internacionales. Los principios generales son directrices o lineamientos a seguir; según Verdross, citado por Marco Gerardo Monroy Cabra en su obra intitulada Derecho Internacional Público, “los principios generales iluminan todo el ordenamiento internacional y sirven para suplir las normas consuetudinarias y convencionales así como su interpretación.”<sup>2</sup> Por su parte las decisiones judiciales o jurisprudencia constituyen otra fuente, utilizada para resolver un caso según precedentes anteriores. Y por último la doctrina que constituye la opinión o resultado intelectual de varios tratadistas del derecho internacional y es un medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho.

El autor Marco Gerardo Monroy, señala que dentro de los temas que trata el derecho internacional público sobresalen:

- a) Regular la teoría general de las competencias de los Estados vinculadas al territorio, sobre espacios de interés internacional o respecto de la población.

---

<sup>2</sup> Monroy, Marco Gerardo. **Derecho internacional público**. Pág. 76.

- b) Normar las competencias de los Estados en los espacios marítimos, materia que da origen al llamado Derecho marítimo o del mar.
- c) La solución pacífica de controversias, el control de la violencia, así como la regulación del uso de la fuerza.
- d) La responsabilidad internacional del Estado.
- e) La normatividad de los organismos internacionales
- f) Regular las relaciones diplomáticas y consulares, entendidas como instrumentos de coexistencia y cooperación entre los Estados.

## 1.2. Estado

Puede ser definido como “la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.”<sup>3</sup>

A mi parecer, es una entidad política soberana, con un ordenamiento jurídico aplicable a una población asentada sobre un territorio, que tiene como elementos: El territorio, la población, el ordenamiento jurídico y la soberanía.

El Estado posee personalidad jurídica propia, por lo cual ostenta derechos y obligaciones, pero más que esto el poder imperio que le es delegado por el pueblo. La realidad ha demostrado la necesidad de que el Estado actúe con esa personalidad, así

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág.40.



se concluye que la administración pública es una persona jurídica que comprende muchos órganos con personalidad.

Derivada de esa personalidad jurídica sobresalen las actividades del Estado consistentes en el quehacer de acuerdo al orden jurídico imperante en un país. Este tiene funciones de:

- a) Ordenamiento, que alude al establecimiento del orden jurídico nacional.
- b) Regulación, atendiendo a crear, reformar o derogar todas las disposiciones legales.
- c) De inversión, que consiste en la actividad para aumentar la riqueza futura y posibilitar el crecimiento de un país.
- d) De funcionamiento, que son todas aquellas actividades realizadas con el fin de la existencia del Estado.
- e) De representación, en la defensa de sus intereses, en las negociaciones de carácter internacional y por lo tanto de sujeto del derecho internacional público.

Esta última función es la que al presente tema interesa, pues fundamental es para el Estado representar y defender los intereses de sus nacionales en el exterior, para lo cual envía misiones diplomáticas y consulares. También tiene la facultad de celebrar convenios y tratados internacionales, y entonces corresponde al Jefe de Estado o al Ministro de Relaciones exteriores participar en la negociación, suscripción, ratificación o firma.

Asimismo, un Estado puede formar parte de organizaciones internacionales por convenir a sus intereses, para preservar la paz y seguridad mundial, como lo es el caso de la Organización de las Naciones Unidas; o la búsqueda de solución de diferencias derivadas de la comercialización que es competencia de la Organización Mundial del Comercio, por mencionar algunos ejemplos. Y para que este pueda participar en las relaciones internacionales, se le otorga la investidura de sujeto de derecho internacional, quien puede actuar por medio de sus órganos.

### 1.2.1. Órganos de las relaciones internacionales

Como ya se estableció, el Estado constituye un sujeto del derecho internacional público al igual que cualquier otra colectividad o asociación que posea competencia o capacidad internacional; "y como todo ente jurídico internacional necesita comunicarse, relacionarse, tener quien lo represente en negociaciones y defensa de sus intereses"<sup>4</sup>, para lo cual aparece la figura de los órganos que desempeñan esa función de representación en negociaciones internacionales, celebración de convenios, etc.

Estos órganos de representación pueden ser nacionales o internacionales. Los órganos nacionales actúan por los Estados mientras que los órganos internacionales actúan por otros sujetos del derecho internacional, es decir los entes creados con un objetivo común como lo es la ONU, la OEA, el SICA, la OMC, por citar algunos ejemplos.

---

<sup>4</sup> Ochaita Larios, Carlos. **Derecho diplomático y consular**. Pág. 17.

“Los órganos nacionales pertenecen a los Estados y pueden ser centrales o descentralizados, según la persona que los represente y la función que desempeñe.”<sup>5</sup>

Los órganos del Estado son los personeros o representantes del mismo en sus actuaciones internacionales, ya que este como una persona jurídica colectiva no puede actuar personalmente sino por medio de un representante, por lo que se delega una función ya sea en el Jefe de Estado o Presidente de Gobierno, en el Ministro de Relaciones Exteriores, en misiones diplomáticas o consulares.

#### 1.2.1.1. Órganos centrales o internos

Los órganos centrales son los Jefes de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, que a continuación se desarrollan cada uno.

##### a. Jefes de Estado

No obstante que los órganos centrales pueden ser tanto los Jefes de Estado como los Ministros de Relaciones Exteriores, “en el derecho internacional le corresponde al primero el denominado *ius representationis omnimoda* para dirigir la política exterior, la celebración de tratados, el poder de nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, y conceder el *exequátur* a los cónsules extranjeros.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 22.

<sup>6</sup> Monroy. Ob. Cit. Pág. 70.

Cuando se habla de Jefes de Estado se entiende también que pueden ser: Presidentes, Jefes de Gobierno, Presidentes de Juntas de Gobierno, Emperadores, Reyes y en fin todos los que representen a sus Estados en las relaciones mutuas. En cuanto a sus competencias deben ser buscadas en el derecho interno de cada legislación. En el caso de Guatemala es el Presidente de la República, cuya regulación y funciones se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

El Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, enlista las funciones del Presidente de la República, y en cuanto a las que al presente tema interesan están: "...o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: Celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; p) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el *exequátur* a los cónsules;..."

El Jefe de Estado o Presidente de la República no necesita presentar plenos poderes en la negociación, celebración, autenticación o firma de un tratado internacional en la ratificación o adhesión en representación de su Estado, ni presentar credencial ante la Organización de las Naciones Unidas, debido a su reconocimiento a nivel mundial.

Esta persona es la que representa a su Estado en la defensa de sus intereses y en las negociaciones de carácter internacional, es quien determina y dirige la política exterior de su país, quien nombra a los agentes diplomáticos y consulares, y en general declara la voluntad de su nación respecto de otras. Es por ello que debido a la alta misión y

responsabilidad que ostenta se le conceden privilegios e inmunidades que en el desarrollo del presente trabajo se incluyen.

b. Ministro de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores quien también es conocido como Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro Político, Secretario de Relaciones Exteriores; es el jefe de la rama administrativa y ejecutiva que dirige la política exterior, bajo dependencia del Presidente de la República o de Gobierno, del Monarca o del Rey, según el régimen político.

Esta persona es considerada como el vocero oficial de cada Estado, "es el intermediario entre el Jefe de Estado y los agentes diplomáticos acreditados, debe velar por la protección de los intereses económicos, políticos, comerciales, etc. de sus representados."<sup>7</sup> El también está exento de presentar plenos poderes ante la negociación, ratificación, firma o adhesión de un tratado internacional.

En las organizaciones internacionales se da especial importancia al Ministro de Relaciones Exteriores, observándose que actúan en conjunto, por ejemplo en el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores, en el Consejo de Europa, en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, entre otros, actúan conjuntamente.

---

<sup>7</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 206.



El Ministerio de Relaciones Exteriores está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala (Sección de Ministros de Estado); Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala; en el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, la que en su Artículo 38 establece que: "Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo; medio ambiente; de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
  
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participara en apoyo al mismo.



- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
  
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político, geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración y cooperación social, cultura artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional; litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud; vivienda y asentamientos humanos; de población, seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.
  
- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
  
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
  
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.

- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financiero a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, política y estrategia de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.”

La Ley del Organismo Ejecutivo es bastante amplia en la formulación de las principales funciones de este Ministerio, y no podía ser de otra manera pues la referida ley es la que regula en general la función administrativa, constituyendo el artículo citado *numerus apertus*, pues deja abierta la posibilidad que ejerzan otras atribuciones en armonía con su naturaleza, como las reguladas en la Ley Orgánica de este Ministerio.



El Acuerdo Gubernativo 415 – 2003 regula la estructura orgánica, funcionamiento, ocupaciones, atribuciones y otras disposiciones del Ministerio Relaciones Exteriores de Guatemala.

El Artículo siete de este mismo Acuerdo, establece otras atribuciones del Ministerio de

Relaciones Exteriores: "Son atribuciones del Ministerio:

1. Dirigir el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio y, para el caso, ejercer jurisdicción en todas las unidades y dependencias administrativas del Ministerio en todo el territorio a nivel nacional, así como en las Misiones ubicadas en el exterior;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;
3. Refrendar los decretos y acuerdos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su Despacho y los que emita el Consejo de Ministros, así como dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones ministeriales de los asuntos de su ramo;
4. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio;
5. Delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley;



6. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
7. Crear, suprimir unidades y dependencias administrativas del Ministerio;
8. Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente la memoria de labores desarrolladas;
9. Resolver los recursos de revocatoria y de reposición que se presenten impugnando acuerdos y resoluciones administrativas a su cargo; y
10. Autorizar la emisión de pasaportes diplomáticos guatemaltecos.”

El acuerdo citado es la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y amplía las atribuciones que al mismo corresponde, como complemento de lo que la Ley del Organismo Ejecutivo establece, y estas son más específicas que las anteriores, pues se enfoca ya propiamente a lo que al mencionado Ministerio corresponde.

El Artículo cuatro del mismo dispositivo legal señala la estructura administrativa así:

1. Nivel Superior
2. Nivel de Asesoría y Planeamiento, a cargo de las funciones de apoyo técnico
3. Nivel de Control, a cargo de la función de Control Interno
4. Nivel de Ejecución, a cargo de las funciones sustantivas



## 5. Nivel de Coordinación, a cargo de las funciones administrativas

Cada una de estos niveles se divide en direcciones generales, subdirecciones generales, direcciones específicas, subdirecciones específicas, departamentos, comisiones, jefaturas, unidades, escuela de diplomacia y biblioteca.

En cuanto al Ministro de Relaciones Exteriores, el ordenamiento jurídico en referencia estatuye en su Artículo cinco señala que: "El Ministro es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo, la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, su Reglamento, los tratados, convenios y cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte y demás leyes vigentes. Es el rector de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Viceministros que le apoyan para el cumplimiento de su función. Asimismo, es el responsable de la formulación y ejecución de las políticas y de la aplicación del régimen jurídico inherente a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional. Para los asuntos propios de su ramo, tiene autoridad y competencia en toda la República y en las misiones diplomáticas acreditadas ante otros Estados, ante organismos internacionales y otros sujetos internacionales, así como en las misiones consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero; es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política y las leyes del país."

Habiendo quedado ya claro lo relacionado al Ministerio en cuestión, también se hace necesario tratar al Ministro del mismo, y el artículo arriba citado hace referencia exclusivamente a él, señalando que es la autoridad máxima en el ramo, encargado de velar por el buen funcionamiento de la administración, de apoyo técnico, control interno y más específico por las actividades sustantivas del mismo, siempre apegado a la legislación vigente.

#### 1.2.1.2. Órganos descentralizados o externos

“Son aquellos regulados por el derecho internacional público y creados directamente para el ejercicio de las competencias en el ámbito de las relaciones internacionales, es decir que actúan en el exterior.”<sup>8</sup>

De acuerdo al autor Carlos Larios Ochaita, estos órganos pueden ser:

- Permanentes (misiones diplomáticas, oficinas consulares, representantes ante las organizaciones internacionales).
- Temporales (misiones diplomáticas ad hoc, misiones especiales, enviados itinerantes, etc.).

En lo que al tema que nos trata, interesan los órganos permanentes, es decir los diplomáticos y consulares, de quienes en el presente estudio se tratan sus diferencias y

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 74.

similitudes. Pero para poderlas establecer puntualmente, es necesario conocer las generalidades que sobre estas puedan darse.

La diplomacia, es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, constituyendo un medio apropiado para que se comuniquen. Mediante esta, se mantienen las relaciones internacionales, tiene la finalidad de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que lo envía y el de sus nacionales. Tiene como función la negociación, por lo que se hace notar la propiedad política de la institución. Así también, le corresponde fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas entre los mismos.

La misión diplomática es encomendada a una persona que recibe el nombre de agente diplomático o jefe de misión, pero además están los miembros del personal que poseen calidad de diplomáticos. El Estado que envía la misión, nombra su agente diplomático, ante aquel país con quien mantiene relaciones diplomáticas; el que recibe tiene la obligación de admitir la misión, pero tiene derecho a no recibir determinada persona como jefe de la misma. Cuando la persona es aceptada se otorga la autorización o asentimiento mediante el *placet*, lo cual significa que ya puede empezar a ejercer sus funciones y por lo tanto a gozar de los privilegios e inmunidades.

Entre algunos de los privilegios de que gozan los diplomáticos están las exenciones de impuestos, portación de bandera y escudo, no control aduanero. Y de las inmunidades se puede mencionar la inviolabilidad de los locales de la Misión, de archivos y



documentos, de correspondencia oficial de la Misión, inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa.

Por su parte, en el derecho consular se ejercen todas aquellas funciones que están encaminadas a proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y los de sus nacionales, así como fomentar el desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas, además de las relaciones amistosas; y en especial funciones meramente administrativas para servir a sus nacionales o a personas originarias del lugar que lo recibe que tengan algún interés o relación con el país al que representa el agente consular o encargado de la oficina consular.

Los cónsules son nombrados por el Jefe de Estado acreditante, si el Estado receptor autoriza a dicha persona emite el *Exequátur*, que significa la aceptación de dicha persona, entonces ya podrá presentarse y ejercer sus funciones, al igual que gozar de ciertos privilegios e inmunidades, mismos que se encuentran divididos, es decir no son los mismos para unos que para otros, pues depende si son honorarios o de carrera, los últimos tienen mayores beneficios. Algunos de los privilegios para ambos tipos de agentes consulares son la portación de escudo y bandera, exención de impuestos.

Pero ya será a lo largo de de los siguientes capítulos que se desarrolle con mayor puntualidad sobre el derecho diplomático y consular, pues en este se trata únicamente generalidades para poder comprender el resto del contenido.

## CAPÍTULO II



### 2. Diferencias en aspectos teóricos y legales

En este capítulo se desarrollan los aspectos en los cuales difieren el derecho diplomático y consular, dividiéndolos en aspectos teóricos por un lado y legales por el otro, constituyendo pieza importante en esta investigación, pues nos permite conocer con certeza mediante la confrontación de datos que estas dos disciplinas jurídicas divergen en varios puntos.

#### 2.1. Aspectos teóricos

Hay que reconocer que al derecho consular los autores le han dado poca importancia y lo han dejado de lado, pues pocos son los libros que se dedican a tratarlo, a diferencia del diplomático, habría que analizar la razón por la cual se prefiere escribir solo de este y no del consular, será quizás porque aquel es más extenso; o tal vez porque consideran importante hablar sobre el derecho diplomático en cuanto a que es más general y en diversas ocasiones sus disposiciones se aplican al consular. Pero independientemente de esto, a continuación se desarrollan los aspectos teóricos más importantes para la comprensión del presente tema.

##### 2.1.1. En relación a su origen

Para iniciar diferenciando a estas dos ramas del derecho internacional público, es

necesario hacerlo desde su origen, para entender las causas por las cuales surgen, cómo es que nacen y se desarrollan.

El derecho diplomático surgió de la necesidad de reglar las relaciones entre representantes de diferentes grupos. La primera civilización que desarrolló un verdadero sistema diplomático fue la Antigua Grecia, pues ocasionalmente se enviaban embajadores y misiones especiales de una ciudad a otra para llevar un mensaje o regalías, así como para defender intereses de un pueblo frente a otro.

A lo largo de la historia esta figura ha ido evolucionando, en diferentes culturas. Sin embargo, no existen indicios de la existencia de la actividad diplomática durante la edad media. La diplomacia moderna tiene su origen en el renacimiento. Aunque fue algo violenta y a veces contra la moral, se desarrollaron mecanismos que aún persisten, como embajadores permanentes, sistema de protocolos, privilegios e inmunidades, entre otras.

“La palabra diplomacia, etimológicamente se deriva del griego “*diplom*” que significa plegar, diploma, que era el documento que se entregaba en pliego por el soberano y que concedía privilegios. Entre los romanos diploma era una recomendación oficial para los funcionarios que dirigían una provincia con poderes especiales.”<sup>9</sup>

“En cuanto al derecho consular aparece con un carácter político administrativo. La figura del cónsul, tiene su origen en Grecia con lo que se conocía como “*proxenia*” que

---

<sup>9</sup> Larios Ob. Cit. Pág. 37.

significaba actuar a favor del extranjero. Antiguamente el *proxeno* ayudaba y protegía a sus compatriotas, era nombrado oficialmente por su ciudad o Estado, facilitaba la venta de mercancías de sus compatriotas y actuaba como árbitro entre estos.”<sup>10</sup>

En Roma no tuvo esta significación, en este lugar en cambio aparece, con las mismas funciones, las instituciones de “*patronus*” y el “*praetor peregrinus*”, que dan origen a la palabra cónsul. En la Edad Media cobra fuerza la institución consular, surgen las primeras embajadas, los tratados de amistad, comercio y se inicia su regulación legal.

En el referido período, cuando se intensifica el desarrollo del comercio y la industria se hace necesario velar por los intereses de los compatriotas en Estados extranjeros, y aparece el cónsul bien parecido al que actualmente se conoce. Los habían de diferentes tipos: Cónsul-juez, cónsul-mercader, cónsul-marítimo.

Formalmente se ha establecido que el derecho consular es más antiguo que el derecho diplomático, que sus indicios de existencia aparecen antes que la diplomacia.

Otro aspecto diferenciador es que el derecho consular cobra auge en esta etapa, mientras que del diplomático no hay señales de que haya estado presente.

### **2.1.2. En cuanto al objeto**

El objeto o esencia del derecho diplomático básicamente radica en ser un medio

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág.173.



apropiado para que los Estados se comuniquen entre sí. El Decreto Ley 148 que contiene la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, en su Artículo uno establece que “El servicio diplomático de Guatemala tiene a su cargo los intereses y la representación internacional de la república en el extranjero.”

En cuando al derecho consular, tiene como objeto que los Estados se presten recíprocamente en otro territorio, los servicios administrativos que han de surtir efectos en sus propios Estados y esto por medio de los agentes consulares.

En ciertas ocasiones se puede prestar a confusión el objeto del derecho diplomático con el del consular, pero en tal caso el diplomático protege intereses políticos, mientras que el consular protegerá intereses administrativos, económicos, judiciales, etc.

Desde otro punto de vista, una diferencia radica en que el derecho diplomático es el canal por el cual se relacionan los Estados entre sí, mientras que el derecho consular es el canal por el cual, se relacionan los nacionales de un Estado en el extranjero con el Estado del cual son nacionales y este velar por los intereses de sus compatriotas.

### **2.1.3. En cuanto a su definición**

Diversas doctrinas, teorías y autores han definido tanto al derecho diplomático como al consular, algunas definiciones se transcriben a continuación:

El autor Carlos Larios Ochaíta, en su obra Derecho Diplomático y Consular, cita a Ernest Hass, quien presenta a la diplomacia como “La técnica para asegurar los objetivos de una política exterior dada, mediante la negociación, el compromiso, la presión, la amenaza y las alianzas.”<sup>11</sup>

También ha sido definida como el conjunto de conocimientos y de principios para dirigir acertadamente los negocios públicos de los Estados, la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de derecho internacional, utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación.

Entiendo a la diplomacia como el conjunto de actividades relativas a la acción política de los Estados en sus relaciones con los demás sujetos del derecho internacional, con la característica especial de la negociación en la defensa de sus intereses.

Laudelino Moreno en su libro Derecho Consular Guatemalteco, cita a De Garden, quien en su obra Tratado Completo de Diplomacia, establece que “los cónsules son empleados enviados por un soberano a los diversas ciudades para calificar los asuntos entre los súbditos de su nación.”<sup>12</sup>

Algunos autores mexicanos coinciden en definir al mismo como un conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas y agentes consulares y el ejercicio de las funciones consulares.

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 38.

<sup>12</sup> Moreno, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**. Pág. 17.

También puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la organización, función de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer a favor de sus súbditos en el extranjero, sus atribuciones y garantías y privilegios de que gozan.

Claro está que el derecho diplomático y el consular son instituciones jurídicas diferentes, el problema es cuando estas dos ramas del derecho internacional público se cruzan, se relacionan y se complementan tiende a haber confusión como lo veremos más adelante.

## **2.2. Aspectos legales**

En este apartado se analiza el contexto legal debido a la importancia del mismo, ya que constituye parte esencial en esta investigación, para lo cual se toma en consideración la legislación vigente en Guatemala sobre el derecho diplomático y consular, entre las cuales encontramos leyes, reglamentos, convenios y acuerdos.

### **2.2.1. En cuanto al instrumento legal que las regula**

En cuanto al aspecto legal de la diplomacia se rige principalmente por la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1961. Cuerpo legal que cuenta con definiciones para su comprensión e interpretación, condiciones y requisitos para admitir misiones diplomáticas, desarrolla su funcionamiento, organización e integración. Dicha convención regula sobre las

facilidades, privilegios e inmunidades que posee un diplomático para ejercer sus funciones.

El derecho diplomático también está regulado por la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, que desarrolla las funciones de la carrera diplomática, obligaciones de los jefes de misión y demás funcionarios y empleados del servicio diplomático, funciones de las misiones diplomáticas, de las prohibiciones, faltas y sanciones; de las prerrogativas de los funcionarios diplomáticos, de la renuncia, de la separación y de los traslados de los funcionarios diplomáticos. También lo complementa el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala.

Por su lado, el derecho Consular se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares, emitida el 24 de abril de 1963, que entra en vigor hasta el 19 de marzo de 1967. Este cuerpo normativo está compuesto por cuatro capítulos: Relaciones consulares en general; facilidades, privilegios e inmunidades relativos a sus oficinas, a los funcionarios consulares de carrera y a otros miembros de dicha oficina; régimen aplicable a los funcionarios consulares honorarios y a las oficinas consulares dirigidas por los mismos y disposiciones generales.

A diferencia del derecho diplomático no existe una ley orgánica en Guatemala que norme al consular, más que un intento por crearla, sin embargo ciertas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala son aplicables al derecho consular así como el Decreto que regula el Ceremonial Diplomático en



Guatemala. Por ejemplo cuando este último en su Artículo uno establece: "...Dirigirá, asimismo, una nota circular al cuerpo diplomático residente, participándole haber tomado posesión de su cargo, señalándole día para recibir en su despacho la primera visita del personal de cada una de las misiones. Nota semejante dirigirá a los cónsules de las Naciones que no tengan representante diplomático acreditado en la República."

Lo que existe es el instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, que cuenta con casi quinientos artículos en que se regula la forma del establecimiento de la actividad consular, es decir nombramiento y carta patente, inicio y termino de funciones, la forma de resolver los asuntos que se sometan a consideración del cónsul en materia civil, administrativa, mercantil, penal, etc.; el cierre temporal o definitivo de la oficina, el personal, cargos consulares, subordinación y sustitución, representatividad y atribuciones, facilidades, privilegios e inmunidades, obligaciones en el Estado receptor, deberes, obligaciones y prohibiciones del funcionario consular, clases de funcionarios consulares, delegación diplomática a funcionarios consulares, licencia y vacaciones, cuerpo consular, sanciones disciplinarias, de los órganos consulares, de los fines consulares, de los informes y de los procedimientos administrativos.

### **2.2.2. En cuanto a ciertos privilegios e inmunidades**

Cuando se habla de inmunidad se hace referencia al no sometimiento a tribunales del Estado receptor, inviolabilidad de la persona, allegados y pertenencias y las de sus representados. Y los privilegios son las garantías necesarias para el libre ejercicio de



las funciones diplomáticas o consulares, que suponen una condición jurídica especial respecto a los extranjeros que residen en el Estado receptor.

La Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas, otorga casi los mismos privilegios e inmunidades que la de Relaciones Consulares, pero se puede notar que en la primera se reconocen con mayor amplitud. Por ejemplo en la diplomacia se establece la inviolabilidad de locales, no pueden ser objeto de registro, requisa, embargo o medida de ejecución, a diferencia de los consulados, que también establece la inviolabilidad de locales, pero si es necesaria la expropiación se deben tomar medidas para evitar perturbar el ejercicio de funciones y compensación inmediata.

Otra diferencia radica en que mientras el agente diplomático goza de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, salvo acción real sobre inmuebles particulares, acción sucesoria, actividad profesional o comercial; los agentes consulares no están sometidos a jurisdicción de autoridad judicial y administrativa del Estado receptor, excepto si se trata de un contrato que el funcionario o empleado consular no haya concertado como agente del Estado que envía y como consecuencia de daños causados por accidente.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, regula que la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión. Así como de sus documentos, correspondencia y sus bienes. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares no prevé esta disposición.

Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente, y en virtud de sentencia firme. Casi igual regulación se establece para los diplomáticos que no pueden ser detenidos o puestos en prisión preventiva ni aún por delito grave, si esto ocurriese se declarará *non grato*, se rodeará con fuerzas de seguridad para que no escape y exigir que se juzgue aún en sus propios tribunales o esperar que termine el cargo, según la gravedad del delito.

Otra puntual diferencia en cuanto a los privilegios e inmunidades, es que los agentes diplomáticos, de cualquier rango, tienen las mismas inmunidades, prerrogativas y privilegios, con excepción de lo referente a precedencia y etiqueta, mientras que los cónsules gozan de privilegios e inmunidades diversas de acuerdo con su estatus.

### **2.2.3. En cuanto a la organización de la misión diplomática y de la oficina consular**

Es necesario hacer referencia a la organización dentro de una misión diplomática y de una oficina consular, ya que de esto se derivan varios aspectos como lo es el personal, los locales y su contenido, y los jefes o encargados de las mismas, esto con el objeto de entender, el porqué de muchas disposiciones legales y reglamentarias especiales que solo se pueden observar en esta materia.



### 2.2.3.1. Personal

En este apartado trata sobre todas las personas que componen una misión diplomática o consular, su jerarquía, responsabilidades, clases, nacionalidad de las mismas y sus labores.

#### a) Personal diplomático:

Está compuesto por todos los funcionarios de una misión diplomática, habiendo sido acreditados como tales en el país sede de la misma y el personal que sea necesario para su funcionamiento. Los agentes diplomáticos son los intermediarios entre el Gobierno del Estado acreditante y el del Estado receptor, y se entiende por agente diplomático el jefe de misión o un miembro del personal de esta.

Según la Convención de Viena, existen tres clases de personal de una misión de esta naturaleza: El personal diplomático propiamente dicho, que son los miembros de la misma que poseen la calidad de diplomático; el personal administrativo y técnico, que son los funcionarios que se ocupan de labores meramente administrativas y técnicas, como interpretes, secretarias, etc.; y las personas de servicio, que se trata de funcionarios rentados del Estado acreditante que pertenecen al servicio domestico, conductores, mensajeros, cocineros, etc.

El jefe de misión es la máxima autoridad, el superior jerárquico en relación a los demás

funcionarios en la misión. Es el representante de los intereses del Estado acreditante ante el Estado receptor.

El personal diplomático de la misión ha de tener en principio la nacionalidad del Estado acreditante, y no pueden ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del receptor, ni aún por consentimiento expreso, y podrán ser retirados en cualquier momento.

#### b) Personal consular

El Estado puede nombrar a las personas necesarias para el buen desempeño de la oficina consular, siempre que las condiciones y circunstancias de la circunscripción consular lo permitan. El personal de estas oficinas está constituido por: a) Funcionarios consulares, b) personal consular administrativo y c) empleados del Servicio.

“El agente consular es el alto funcionario de un Estado que actúa en territorio de otro, con su consentimiento, ejerciendo actos administrativos que han de surtir efectos en su propio país.”<sup>13</sup>

Estas personas deben ser nombradas libremente por el Estado que envía, y puede designar a una misma persona como funcionario consular por dos o más países, con el consentimiento del Estado receptor.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 193.



Este tipo de personal debe ser en un principio de la nacionalidad del Estado que envía y no podrá nombrarse funcionarios consulares a personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor excepto con el consentimiento expreso de este que podrá retirarlo en cualquier momento.

Una puntual diferencia entre las oficinas diplomáticas y las consulares, es que las primeras dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que los cónsules cualesquiera que sea su jerarquía están bajo la dirección de una misión diplomática.

#### **2.2.3.2. Locales y su contenido**

Esta expresión es bien amplia en cuanto a derecho diplomático se refiere, pues se entiende por ello: A las residencias de los agentes diplomáticos, a las oficinas en donde se lleva a cabo el trabajo y todo tipo de locales necesarios, tales como bodegas, predios exclusivos de estacionamiento y cualesquiera otro para el cumplimiento de sus funciones. Y en cuanto a su contenido todo lo que en ellos se encuentre, mobiliario, equipo, archivos, etc.

En el derecho consular es un poco más limitado, "Por locales se comprende el espacio físico y sus aledaños en el que está situada la oficina consular, no se hace referencia a la residencia consular, y dependerá de quien haga una interpretación extensiva o restrictiva incluirla o no."<sup>14</sup> Aunque no se menciona expresamente en la respectiva Convención de Viena, considero que deben incluirse a las residencias pues también

---

<sup>14</sup> Larios, Ob.cit. Pág. 188.

esta será un local de tipo consular. Y el contenido se entiende igualmente por todo lo que en el local se encuentre: Computadoras, teléfono, archivos, muebles, fotocopiadores, medios de comunicación, etc.

### **2.2.3.3. Clases de jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares.**

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas regula tres clases de jefes de misión, que son:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente: Estos son similares a los legados del papa.
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado: Es una categoría de ministros residentes, sustitutos de nuncios.
- c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de relaciones exteriores.

Esta sistematización es bien completa, pues incluye todas las posibilidades o situaciones en las que podría considerarse que se encuentra presente la diplomacia en ámbitos políticos, religiosos y de sustitución.

“La clasificación de los jefes de oficina consular se hace bajo dos aspectos en cuanto: A los requisitos de ingreso y significación del cargo, y en cuanto a su rango y funciones dentro del escalafón consular:



Bajo el primer aspecto los cónsules pueden ser:

- a) De carrera, enviados o *missi*: Han de ser ciudadanos del Estado que los nombra, se consideran funcionarios públicos del mismo y sus actividades se limitan a la labor consular, sin autorización para dedicarse en lo particular al comercio o a actividades análogas.
- b) No de carrera, honorarios o *electi*: Estos pueden tener cualquier nacionalidad, aunque generalmente son súbditos del Estado que los nombra o de aquel en que ejercen sus funciones; por lo regular se trata de comerciantes que han dado muestra de cariño hacia la nación que los nombra, de reconocida honradez y cultura suficiente, no tienen el carácter de funcionarios del Estado que los designa.<sup>15</sup>

Esta clasificación es exactamente la misma que hace la Convención sobre Relaciones Consulares, por la que el autor de esta coincide con la de muchos otros.

Aparte existe una categorización de los jefes de la oficina consular, que la misma convención, en su Artículo nueve establece que pueden ser:

- a) Cónsules generales: Con amplias facultades que se extienden a veces a cierta actuación política y tienen la categoría de jefes de todos los consulados

---

<sup>15</sup> Ramos Bosch, Rafael. **El Servicio consular: ideas, proyectos y su aplicación en Guatemala**. Pág. 11.

inferiores comprendidos en su circunscripción; siempre se trata de cónsules de carrera.

- b) Cónsules: Por lo regular son con jurisdicción limitada a una parte del territorio correspondiente a un consulado general o destacados en puntos especiales, sus atribuciones son limitadas, y los hay de carrera y honorarios.
- c) Vicecónsules: Casi siempre son honorarios, con atribuciones limitadas y dependientes del consulado dentro de cuya jurisdicción actúan;
- d) Agentes consulares: Corrientemente se limitan a la tramitación de documentos mercantiles o migratorios, y casi siempre son comerciantes nacionales del país en cuyo territorio actúan, y por tanto tienen el carácter de honorarios.

Esta clasificación atiende más que todo al tipo de responsabilidad que corresponde a cada miembro de la oficina, desde una función política a una administrativa.

Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala, en su Artículo cuatro señala las clases de misiones que Guatemala acredita en el Extranjero (regulación que no existe para el derecho consular de ahí la confirmación de que el derecho diplomático es mucho más amplio que el consular), las que se enlistan a continuación:

- a) Delegaciones permanentes
- b) Delegaciones temporales
- c) Embajadas



- d) Legaciones
- e) Misiones especiales

Las delegaciones permanentes, son las misiones diplomáticas que se establecen indefinidamente en un Estado para cumplir sus funciones a diferencia de las temporales que han sido instituidas por un periodo de tiempo estipulado. La embajada es dirigida por un embajador asesorado por un diplomático de carrera que trabaja como suplente o primer secretario, que vigila y coordina el trabajo del personal y asume las responsabilidades de la embajada en ausencia o incapacidad del primero. Las Misiones especiales son las mismas oficinas diplomáticas que se establecen en un país con un propósito específico y por un lapso determinado y una vez cumplido su objetivo se disuelven. La verdad es que es mínima la diferencia que existe entre estas clases de misiones diplomáticas, pero muy importantes para poder entenderlas.

#### **2.2.4. Procedimiento de nombramiento**

Es importante hacer referencia al procedimiento que lleva al nombramiento del personal diplomático y consular, las formalidades, requisitos, solemnidades de las cuales está revestido el mismo, según la legislación, usos y costumbre, del cual se hace un análisis en este subtema.

##### **2.3.4.1. Nombramiento**

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es muy escueta al tratar el

asunto del nombramiento de los diplomáticos, lo cual queda a discreción de cada Estado nombrar a sus representantes diplomáticos.

El capítulo V de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala, regula lo relativo al nombramiento. Y señala que es al jefe del Organismo Ejecutivo al que corresponde nombrar y remover a los funcionarios diplomáticos. Se establecen como requisitos ser guatemaltecos naturales, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ser de méritos personales reconocidos.

Una vez escogido el candidato y que cumpla los requisitos anteriores se debe hacer del conocimiento del Estado receptor el candidato propuesto y de su expediente con su record personal y profesional, para que este manifieste su consentimiento.

El Estado receptor hará el estudio de la persona y las investigaciones que considere oportunas y si esta es aceptada o a juicio de ellos cumple con sus exigencias otorga su consentimiento o aceptación mediante el *Placet*. Si no está de acuerdo con la persona propuesta puede negarse a aceptarla y no tiene obligación de dar explicaciones de su negativa.

El Artículo nueve de la citada convención, señala que el Estado receptor puede en cualquier momento retirar la aceptación del jefe de la misión u otro miembro del personal diplomático declarándola *non grata*, esto como manifestación de su derecho a no aceptar determinada persona.

En cuanto al derecho consular, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es un poco más amplia en la regulación del nombramiento de los agentes consulares, aunque también deja a discreción del Estado que envía los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular.

El Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala en su Artículo 112 señala que "El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio, nombrará, ascenderá, trasladará y removerá a los funcionarios consulares conforme la Ley y el Reglamento del Servicio Diplomático." Por lo que hasta cierto punto el nombramiento tanto de los agentes diplomáticos como consulares es parecido.

Se escoge la persona que se desea nombrar y previo cumplimiento de las calidades exigidas, se traslada al Estado receptor la propuesta a fin de obtener su asentimiento. Si este fuere el caso este extiende su autorización por medio del *exequátur*.

Para el nombramiento de los agentes consulares, hay que tomar en cuenta si estos son de carrera u honorarios. El Instructivo señala que si se trata de un funcionario honorario puede recaer indistintamente en nacionales guatemaltecos o extranjeros si así lo consiente la legislación del Estado receptor; también indica que no podrán ser nombrados funcionarios consulares honorarios: a) Los que no residan en el lugar de su designación; b) las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo empleados del servicio consular; y c) los funcionarios consulares de otros Estados.

Esta regulación son requisitos indispensables para el nombramiento eficaz de alguien con mayores facilidades y menos impedimentos que otra, con el afán de escoger a la persona idónea para el desempeño del cargo.

Según lo indica el Artículo 118 del citado instructivo, “Los nombramientos de funcionarios honorarios se efectuarán siempre a propuesta de: a) El jefe de oficina consular superior o b) El jefe de la misión diplomática. Toda propuesta de nombramiento será elevada directamente a la Dirección del Servicio Consular, la cual emitirá el informe pertinente...” Por lo tanto, es a estas dos personas a las que se les confía la responsabilidad de proponer candidatos para funcionarios honorarios quienes deben observar las normas al respecto.

#### **2.2.4.2. Admisión**

Al momento de que el Estado receptor del agente diplomático o consular otorga su aceptación para que dicha persona represente al Estado que envía, extiende el *placet* o *exequátur* respectivamente.

##### *a. Placet*

“Es la autorización que otorga el Estado receptor sobre la aceptación de determinada persona para que actúe como agente diplomático en su territorio en representación del



Estado acreditante.”<sup>16</sup>

b. *Exequátur*

“Es el reconocimiento de los poderes por parte del Jefe de Estado en cuyo territorio han de hacerse efectivos. Constituye la autorización que dicha persona da a un cónsul para que pueda desempeñar sus funciones en nombre y por cuenta del gobierno que le extendió la patente, con facilidades y consideraciones que le son debidas de acuerdo con los Convenios y disposiciones vigentes.”<sup>17</sup>

### 2.2.4.3. Acreditación

Un agente diplomático acredita su calidad como tal con una carta credencial que lo autoriza actuar públicamente en sus funciones. En cuanto este llega al Estado receptor deben exhibir y entregar al Ministro de Relaciones Exteriores, fotocopia de la misma, a la que se le llama copia de estilo, momento en el cual se lleva a cabo un acto solemne.

En cuanto a los cónsules, el Estado receptor extiende un documento llamado Patente, al momento en que otorga la autorización de este sobre determinado agente consular.

---

<sup>16</sup> Larios. Ob. Cit. Pág. 112.

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 190.

## 2.2.5. Funciones

A las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, la legislación y la costumbre les ha atribuido diversas tareas, para lo cual cumplen con ciertas funciones que las conduce a lograr sus objetivos, mismas que son desarrolladas en este apartado.

### 2.2.5.1. De las misiones diplomáticas

De acuerdo al Artículo tres de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las funciones de una misión diplomática son:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del mismo y al gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre los dos Estados.

Ciertamente esta exposición de funciones que establece dicha convención, es muy escueta y general, ya que son muchas las funciones que desempeña una misión diplomática, pero estas son complementadas en la legislación interna de cada Estado.

En el caso de Guatemala, La Ley Orgánica del Servicio Diplomático, en su Artículo 33 señala que son funciones y atribuciones fundamentales de las misiones diplomáticas:

- a) Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la nación.
- b) Promover y mantener las relaciones políticas, económicas y culturales entre Guatemala y otros países.
- c) Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional, que puedan afectar a Guatemala.
- d) Proteger los derechos e intereses de Guatemala, de su gobierno y de los guatemaltecos, en el país de su adscripción.
- e) Proteger y auxiliar en todo lo que fuere necesario a las delegaciones oficiales durante sus visitas al país de su adscripción.
- f) Obtener y transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, informes sobre la situación política, económica, cultural y social del país de su jurisdicción en asuntos que interesen a Guatemala.

- g) Reclamar las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías a que tengan derecho conforme a los tratados y prácticas internacionales, especialmente las que el gobierno de Guatemala concede a las misiones diplomáticas y consulares de otros países.
- h) Realizar, en auxilio de la justicia nacional y de acuerdo con los tratados y usos internacionales, las gestiones que les sean encomendadas.
- i) Desempeñar las funciones administrativas que les atribuye la ley y su reglamento.
- j) Dar estricto cumplimiento a las órdenes e instrucciones que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Actuar de acuerdo con las funciones que les deleguen las diversas dependencias del Organismo Ejecutivo en los casos previstos por las leyes o por orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La enumeración anterior de funciones ejemplifica la amplia tarea que se ejerce en una misión diplomática todo encaminado a lograr su objetivo principal, que como ya se expuso anteriormente defender los intereses de su Estado y el de sus nacionales.



### 2.2.5.2. De las oficinas consulares

Según el Artículo cinco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las funciones de las oficinas consulares consisten en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y también de sus tripulaciones;
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autorice las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que este no se oponga, o a las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

La regulación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es mucho más amplia que la de Relaciones Diplomáticas, pues esta no se limita a las generalidades, y es más, expresamente deja abierta la posibilidad de ejercer otras funciones siempre que estén apegadas a la legislación tanto del que recibe como del que envía. Aunque esto no quiere decir que las misiones diplomáticas no pueden ejercer otras atribuciones que no estén establecidas en su respectiva convención, simplemente no es tan explícita como la primera.

Algunos autores señalan una clasificación de las funciones de los consulados, debe englobar todas las facultades que tiene un agente consular, así:

- a. Funciones de carácter diplomático
- b. Funciones políticas
- c. Funciones notariales
- d. Funciones judiciales
- e. Funciones de índole mercantil
- f. Funciones relacionadas con la agricultura y la industria
- g. Funciones de índole marítima
- h. Funciones de carácter migratorio
- i. Funciones de amparo
- j. Funciones de carácter cultural
- k. Funciones administrativas
- l. Funciones de registro
- m. Funciones recaudatorias



- n. Funciones como contador
- o. Funciones de propaganda y turismo
- p. Funciones como órgano consultivo e informativo
- q. Funciones diversas no clasificadas<sup>18</sup>

Esta aportación es muy peculiar, pues se toma en cuenta cada una de las materias con las que se relaciona un funcionario consular, facilitando así una extensa y muy útil clasificación de funciones.

Otra puntual diferencia del tema que se trata, es que los agentes diplomáticos, siguiendo las normas del derecho internacional pueden conceder asilo diplomático o político, los cónsules no tienen esa facultad. Esta figura consiste en el refugio prestado dentro de las fronteras territoriales del Estado que lo ha otorgado en base a sus derechos soberanos, o sea fuera del Estado que persigue al individuo en virtud de la cortesía, costumbre, por razones humanitarias o en base a convenciones expresas entre los Estados.

#### **2.2.6. Obligaciones**

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no desarrolla las obligaciones que corresponden a las misiones diplomáticas ni la de Relaciones Consulares sobre las que toca a los agentes consulares, más bien la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala y el Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio

---

<sup>18</sup> Ramos. Ob.cit. Pág. 20.



Consular de la República de Guatemala, establecen las obligaciones de que a cada uno pertenecen respectivamente.

Según el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático establece: "Son obligaciones de los jefes de misión:

- a) Promover y fomentar las relaciones entre Guatemala y el país en que estén acreditados, y obrar de acuerdo con el principio fundamental de conservación y defensa de las instituciones de la República, del patrimonio nacional y del buen nombre de Guatemala, debiendo observar atentamente todo acto en el país de su adscripción que signifique peligro para el orden de la República o su patrimonio e informar lealmente y sin pérdida de tiempo al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Iniciar, promover y conducir ante el gobierno del país el organismo internacional en que estén acreditados, todas aquellas negociaciones que crean conducentes al mejor servicio de la República y al ensanche y desarrollo de las relaciones diplomáticas que les están encomendadas debiendo obrar, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores lo juzgue conveniente y el caso lo permita, mediante instrucciones especiales en cada fase de la negociación.
- c) Cuidar de que en ningún caso sufran menoscabo el honor y los intereses de Guatemala.

- d) Comunicar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, por los conductos debidos, cualquier acto o hecho público que perjudique el buen nombre de Guatemala y tomar las medidas oportunas para evitar o impedir sus efectos.
  
- e) Comunicar igualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las noticias que juzgue interesantes para la seguridad e integridad nacionales. Rectificar estas y cualesquiera informaciones de carácter público que, a su juicio, perjudiquen el buen nombre de Guatemala y de su gobierno y hacer todas las declaraciones y publicaciones que juzguen convenientes para los intereses de la República. En caso de duda deberán consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores.
  
- f) Proteger a los ciudadanos guatemaltecos, velar por su seguridad y la de sus bienes y cuidar que nunca por ningún motivo se les niegue el beneficio de las leyes y los derechos que les correspondan.
  
- g) Dirigir la misión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento y con las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  
- h) Autorizar las solicitudes de franquicias diplomáticas del personal de la misión.
  
- i) Gestionar el *exequátur* para los cónsules de su jurisdicción.

- j) Visitar u ordenar visitas a los consulados de su jurisdicción y dar cuenta del resultado al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Cuidar que las oficinas de la misión se encuentren instaladas en la mejor forma posible de acuerdo con su categoría y las necesidades del servicio.
- l) Exigir a todo el personal de la misión el más diligente y fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- m) Sujetarse estrictamente a las instrucciones y cumplir con esmero las órdenes que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- n) Informar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado que guardan todos los asuntos de la misión.
- o) Presentar al fin de cada año una memoria circunstanciada de los trabajos realizados durante ese tiempo.
- p) Vigilar en la misión a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento.”

En cuanto a las obligaciones de los funcionarios y empleados del servicio diplomático, el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al respecto establece las siguientes:

- a. Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la nación.



- b. Someterse en todo momento y de manera absoluta a la posición que en materia de política internacional adopte el Gobierno de la República.
- c. Guardar la más completa discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Está estricta obligación subsistirá aún después de que el funcionario o empleado abandone el servicio diplomático.
- d. Actuar con el mayor cuidado y diligencias en los asuntos oficiales que se les encomienden.
- e. Obedecer fielmente las instrucciones y ordenes de trabajo que reciban de sus superiores y cooperar, tanto con éstos, como con los subordinados, en la prestación de los servicios oficiales.
- f. Mantener las mejores relaciones con las autoridades y los particulares del país en que estuvieren acreditados.
- g. Instruir a los guatemaltecos sobre las leyes y demás disposiciones administrativas del país de su adscripción, a fin de prevenir su falta de cumplimiento por ignorancia de las mismas.
- h. Mantener el indispensable decoro, tanto en su función oficial, como en su vida privada, absteniéndose de cualquier acto que pudiera redundar en desprestigio de su persona y de Guatemala.



- i. Residir en el lugar donde radique la misión en que presten sus servicios, salvo autorización especial del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

Estos dos artículos son bastante completos al tratar sobre las obligaciones de los jefes de misión, funcionarios y empleados del servicio diplomático, tomando en consideración la vaga regulación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Es necesario hacer notar que en la práctica se suelen realizar otras funciones que no están basadas en ley, pero si en la costumbre y que van en armonía con la naturaleza de la diplomacia.

En cuanto a las obligaciones de los funcionarios consulares, el Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, en su Artículo 189, señala las siguientes:

- a) Cumplir las normas prescritas en el presente Instructivo, el Manual del Servicio Consular, la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala y su reglamento, en lo que fuese pertinente.
- b) Asumir los cargos en la forma establecida en las leyes y reglamentos.
- c) Residir en el área metropolitana de la sede de la oficina consular.

- d) Habilitar y llevar una vida privada y social con el decoro inherente a la posición que ostentan.
- e) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de los funcionarios superiores jerárquicos.
- f) Ejecutar todos los actos, gestiones y diligencias correspondientes al ejercicio de las funciones consulares.
- g) Guardar el secreto de todos los asuntos que conozcan por razón de sus cargos y observar discreción en las cuestiones oficiales.
- h) Adoptar medidas de seguridad destinadas a preservar los locales consulares, documentos y otros elementos de trabajo que se les confíe.
- i) Dedicar la más severa atención al manejo de los fondos y valores del Estado de los que son responsables.
- j) Cuidar los bienes del Estado, en particular, los archivos, bibliotecas y otros elementos puestos a disposición de ellos.
- k) Actuar exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción.



- l) Cultivar las mejores relaciones con las autoridades locales y entidades privadas, absteniéndose de intervenir en la política y asuntos internos del Estado receptor.
- m) Conducirse con circunspección en los actos oficiales y privados, guardando el mayor respeto a las leyes, usos y costumbres del Estado receptor.
- n) Guardar la mayor consideración con las autoridades locales, concurrir a solemnizar los actos públicos del lugar, salvo instrucciones especiales.
- o) Evitar todo género de dificultades, polémicas o conflictos con las autoridades y con los nacionales del Estado receptor.
- p) Mantener las más cordiales relaciones con los representantes consulares extranjeros y del lugar.
- q) Comunicar al Ministerio, misión diplomática y oficina consular superior la dirección y número de teléfono de su domicilio.

Hay que observar que con las amplias facultades que tiene una oficina consular, la anterior exposición de funciones resultaría muy limitada, por lo que al igual que la diplomacia existen ciertas atribuciones que ejercen los cónsules que no están enmarcadas en la legislación pero por la necesidad y falta de regulación se realizan.

De las únicas obligaciones que contienen las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, es la de comparecer a declarar como



testigos. En el caso de los cónsules pueden ser llamados como testigos y no pueden negarse excepto si se trata de deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni exigir correspondencia y documentos oficiales, mientras que los diplomáticos no pueden ser obligados a testificar.

### **2.2.7. Inicio y terminación de funciones**

Para que las misiones diplomáticas y las oficinas consulares inicien sus funciones es necesario haber cumplido con el procedimiento de nombramiento ya desarrollado en este capítulo, y además observar ciertas reglas que en este subtema se exponen, así también se desarrolla lo relacionado a la terminación de las funciones, por las causas que se indican en el mismo.

#### **2.2.7.1. De las misiones diplomáticas**

Para la diplomacia se considera que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus carta credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministro que haya convenido según la práctica del Estado receptor, pues así lo establece la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

“Generalmente las funciones diplomáticas terminan:



- a. Expiración del objeto
- b. Expiración del término
- c. Por traslado.
- d. Por fallecimiento de su mandatario
- e. Por considerarlo *non grato*
- f. Por guerra
- g. Por cambio de régimen
- h. Por fallecimiento del agente diplomático<sup>19</sup>

Estas causas de terminación que expone el doctor Carlos Larios Ochaita, coinciden con la mayoría de autores y casi todas se encuentran reguladas en la referida convención.

El Artículo 42 del mismo cuerpo legal señala que las funciones del agente diplomático terminan, principalmente:

- a) Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado.
- b) Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que el agente diplomático ha sido declarada persona *non grata*.

Cuando una persona que goce de privilegios e inmunidades termine en sus funciones, estos cesarán al momento en que dicha persona salga del país o expire el plazo

---

<sup>19</sup> Larios. Ob.cit. Pág. 223.

razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado.

#### 2.2.7.2. De las oficinas consulares

Cuando el Estado receptor admite al agente consular propuesto notifica su aceptación al Estado que envía. Y hasta el momento en que el Estado receptor otorga el *exequátur* puede iniciar el ejercicio de sus funciones, ya que como se mencionó anteriormente es la autorización para que el agente consular pueda actuar en la circunscripción correspondiente.

“Las funciones Consulares terminan:

- a. Por notificación expresa del Estado que envía al que recibe que ha puesto fin.
- b. Por revocación del *exequátur*.
- c. Por notificación de parte del Estado receptor al Estado acreditante que un miembro ha cesado de ser considerado miembro del personal consular
- d. Por fallecimiento del funcionario.
- e. Por jubilación, retiro o renuncia.”<sup>20</sup>

Los miembros de la oficina consular gozaran de los privilegios e inmunidades desde que entre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión o desde que asuman sus funciones en la oficina consular si ya se encontraban en ese Estado. Y cuando

---

<sup>20</sup> Larios. Ob. Cit. Pág. 229.



terminen sus funciones, inmediatamente cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los del personal privado.

A lo largo de este capítulo se desarrollaron todos aquellos elementos substanciales en los cuales diferenciamos al derecho diplomático del consular, y este análisis de diversos aspectos teóricos como de la variada legislación que los regula, nos conduce a conocer que verdaderamente son dos disciplinas jurídicas completamente diferentes y no olvidar que por su naturaleza internacional y el objeto general de ambas de defender los intereses de sus nacionales en otro Estado, tienen puntos en común.



## CAPÍTULO III

### 3. Semejanzas en aspectos teóricos y legales

Este capítulo está dedicado a tratar todos aquellos aspectos en que el derecho diplomático y el consular son iguales o parecidos, por poseer las mismas características, porque la teoría así lo demuestre o porque la legislación le dé un trato indistinto en ciertos puntos.

#### 3.1. Aspectos teóricos

En esta parte de la investigación, se desarrollan los elementos teóricos en común de estas dos disciplinas, es decir lo que los autores han escrito sobre ello en relación al objeto general, a su naturaleza, consentimiento y fuentes.

##### 3.1.1. En cuanto al objeto general

Ya quedó establecido cual es el objeto tanto del derecho diplomático como del consular, pero hay que aclarar que ambos tienen en general el objeto de representar al Estado acreditante o que envía ante el Estado receptor y velar por los intereses de su Estado y los de sus nacionales.

Y este será cumplido según desempeñen las funciones que a cada uno corresponden como ya quedaron señaladas en el capítulo anterior.



### **3.1.2. En cuanto a su naturaleza**

Tanto el derecho diplomático como el consular pertenecen al derecho internacional público, pues los intereses que defienden son entre Estados lo que les hace ser de naturaleza pública.

Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares son órganos descentralizados o externos del Estado, creados directamente para el ejercicio de las competencias en el ámbito de las relaciones internacionales.

### **3.1.3. En cuanto al consentimiento**

Para el establecimiento tanto de misiones diplomáticas como de oficinas consulares se requiere el consentimiento mutuo tanto de los Estados que envían como de los que reciben. En las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares en sus artículos dos respectivamente, se regula la necesidad del mutuo consentimiento de los Estados parte en ese intercambio.

### **3.1.4. En cuanto a sus fuentes**

La palabra fuente se refiere al origen, al nacimiento de algo. En este caso entonces nos encontramos ante la génesis del derecho diplomático y consular.



Ha habido discusión en cuanto a la clasificación de las fuentes de la diplomacia, pero tomando en consideración ciertos aspectos, considero que la mejor forma de ordenarlas, es así:

- a. *Ius cogens*: Normas imperativas del derecho internacional.
- b. Los tratados o Convenios: Son los acuerdos o pactos entre los Estados y constituyen fuente directa, son de carácter obligatorio para los países que los suscriben.
- c. La costumbre internacional: Consiste en los usos reiterados que no son de carácter obligatorio y que se aplican en defecto de regulación escrita.
- d. Principios generales del derecho internacional: Son las directrices generales que han sido reconocidos por los Estados
- e. Legislación interna: Conjunto de normas jurídicas que se aplican dentro del territorio y que son implantadas por un proceso formal de creación.
- f. Jurisprudencia: Conformada por una serie de fallos reiterados en un mismo sentido.
- g. Doctrina: Resultado del proceso intelectual de un hombre creando teorías.



“Las fuentes legales en que se basa la actuación de los consulados son las siguientes:

- a. Tratados vigentes entre ambos Estados
- b. Principios del derecho internacional
- c. Legislación del Estado al cual pertenece el consulado
- d. Legislación del Estado en que se halla instalado
- e. Reciprocidad
- f. Costumbres generalmente aplicadas por los Estados
- g. Sana razón y opiniones de los tratadistas de derecho consular.”<sup>21</sup>

Según el Reglamento del Cuerpo Consular en Guatemala, “Los cónsules ejercerán sus funciones de acuerdo con:

- a. El tratado vigente entre el país en que residen
- b. Con el derecho internacional

---

<sup>21</sup> Ramos. Ob. Cit. Pág. 20.



c. Con la costumbre

d. Con el reglamento y disposiciones complementarias que dicte el Gobierno.

Las funciones que hayan de producir efectos en Guatemala, se sujetarán a las leyes y reglamentos de la República.”

Poca es la diferencia entre estas dos clasificaciones de fuentes del derecho consular, aunque considero más completa la del citado autor guatemalteco, pero por estar legalmente estipulada es la segunda a la que debe dársele mayor valor.

En la doctrina varios autores ordenan a las fuentes del derecho consular así:

a. Fuentes Formales

- Las convenciones y tratados
- La costumbre internacional
- La legislación interna
- La doctrina
- La jurisprudencia

b. Fuentes Reales: El tráfico internacional de personas, asentamientos extranjeros, navegación internacional.

- c. Fuentes Históricas: Entre estas establece la Ley Rodia, que regulaba el préstamo marítimo; las Tablas de Amalfi, facultaban a los cónsules a castigar a los marinos delincuentes; Los Rollos de Oleron, son una serie de sentencias del tribunal marítimo de Francia; el Consulado del mar, reglas relativas a la navegación en el mar aplicado por los cónsules.

### **3.2. Aspectos legales**

Es esencial desarrollar los fundamentos legales en que se base la diplomacia y el consulado, para analizar el contexto jurídico y conocer por medio de la legislación vigente todas aquellas normas parecidas, que se complementan o las que dan un trato igual a ambas disciplinas.

#### **3.2.1. En cuanto a ciertos privilegios e inmunidades**

Tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares coinciden en ciertos privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios diplomáticos y consulares, salvo las excepciones a las que ya se hizo referencia en el capítulo II. A continuación se enlistan algunos:

Relativos a la oficina consular y a los locales de la misión.

- Uso de la bandera y escudo nacionales.



- Adquisición de locales necesarios para la oficina consular y los locales de la misión por el Estado que envía o ayudar a obtenerlos.
- Inviolabilidad de los locales consulares y locales de misión diplomáticas.
- Exención fiscal de los locales consulares y diplomáticos.
- Inviolabilidad de los archivos y documentos en donde quiera que se hallen.
- Libertad de tránsito y circulación.
- Libertad de comunicación de la oficina consular y local de la misión diplomática para todos los fines oficiales.
- Inviolabilidad de la correspondencia oficial.
- Inviolabilidad de la valija.
- Inviolabilidad personal y no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
- Los funcionarios consulares y los jefes de misión y demás personal de la misión podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía.



- Tienen facilidad de comunicación con las autoridades del Estado receptor.

A los funcionarios consulares de carrera, demás miembros de la oficina consular, a los jefes de misión y sus miembros:

- Protección a los funcionarios consulares y jefes de misión diplomática para evitar cualquier atentado contra su persona.
- Los funcionarios y empleados consulares y diplomáticos no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones.
- Los funcionarios y empleados consulares y diplomáticos así como los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones relativas a la inscripción de extranjeros, al permiso de residencia, permiso de trabajo, de disposiciones sobre seguridad social que estén en vigencia en el Estado receptor.
- Exención fiscal de bienes inmuebles privados, sobre sucesiones y transmisiones exigibles por el Estado receptor, de derecho de registro de aranceles judiciales, hipoteca y timbre, y para los miembros de las oficinas consulares, además exención sobre salarios que perciban por sus servicios.



La Convención sobre misiones especiales, en su Artículo 21 numeral dos establece que: “El jefe de gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado además de lo que otorga esta Convención, de las facilidades, y privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.” Es decir que coincidirían de nuevo otros privilegios e inmunidades otorgados tanto a los diplomáticos como a los consulares, pues ambos pueden ser sujetos de una misión especial.

### **3.3.2. Regulación común de declaración “*non grata*” de personas**

Tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas como la de Relaciones Consulares, regula la declaración *non grata* que significa que cierto individuo que forma parte del personal de una misión diplomática o una oficina consular no es digna representante en su país y que no es la persona adecuada para el desempeño de las funciones que se le encomiendan.

El Artículo nueve del primer cuerpo legal establece que: “El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirara entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben al tenor de lo anterior, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.”

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Artículo 23, regula esta declaración, y establece que: “1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En este caso el Estado que envía retirará a esa persona o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

2. Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Estado receptor podrá retirar el *exequátur* a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular.
3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor o antes de que inicie sus funciones en aquella si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.
4. El Estado receptor no está obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.”

Los dos artículos arriba citados tienen similar regulación, y ambos son muy tajantes en su disposición, pues claramente advierten al Estado que envía que de no hacer caso a la declaración *non grata* de un miembro de una misión diplomática o consular suya, se les retirará la autorización que tienen para actuar en el Estado receptor, aunque todavía se les da la oportunidad de que sean ellos los que retiren a sus representantes.

### **3.3.3. Número de sus miembros**

Tanto en el derecho diplomático como el consular, no se establece una cantidad exacta por la cual deban estar conformadas las misiones diplomáticas o las oficinas consulares, las respectivas Convenciones de Viena son concordantes al resolver el problema, pues establecen que cuando no se exprese el número de miembros de una misión diplomática u oficina consular, el Estado receptor puede exigir que ese número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y normales, según las circunstancias y condiciones del Estado y las necesidades de la misión diplomática u oficina consular.

### **3.3.4. Similitud en ciertas obligaciones**

Las dos convenciones ya citadas que regulan al derecho diplomático y consular, establecen que todas las personas que gocen de los privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y no inmiscuirse en asuntos internos de este.

Ninguna de las dos Convenciones desarrolla ampliamente las obligaciones que a cada quien corresponden por lo que se deja a discreción de normativa propia de cada Estado regularlo, así como acuerdos, convenios o tratados que se celebren al respecto.

### 3.3.5. Trato legal del derecho diplomático y consular en la legislación interna

- Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna en el Artículo 29, al regular el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, regula que los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

Con este precepto legal no se dejan desprotegidos a los extranjeros, y en igualdad a los nacionales quienes tienen libre acceso a tribunales, dependencias y oficinas del Estado se regula que una persona no guatemalteca acude a una misión diplomática para que en defensa de sus intereses se tomen las medidas necesarias para poder hacer valer ese derecho, cuando no le ha sido concedido.

En su Artículo 19, la Constitución Política regula sobre el régimen penitenciario y el inciso c) señala: "...Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad."

Esta regulación es muy importante, pues en el caso de un extranjero que se encuentre cumpliendo una pena en Guatemala, el agente consular o diplomático de su Estado estará a su disposición para velar por sus intereses.

- Código de Notariado

En el Artículo seis del Decreto número 314, que contiene este cuerpo normativo, en su inciso dos, se señala que pueden ejercer también el notariado “Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley;”

Esto significa que si un diplomático tiene la profesión de notario conforme a lo preceptuado al Código de Notariado, en cuanto a los requisitos, que no tengan impedimento ni incompatibilidad puede ejercer la profesión, siempre sujeto a ciertas limitaciones.

El mismo código, establece que el protocolo de los agentes diplomáticos y consulares, y los testimonios e índices respectivos se extenderán en papel de lino o similar, sin perjuicio del impuesto fiscal correspondiente, es decir que no está exento del impuesto fiscal. El hecho de tener esa calidad, la ley da cierto trato distinto a su actuación; en este caso los actos y contratos autorizados por estos deben extenderse en papel especial.



- Código Civil

El Artículo 37 inciso e) del mencionado código, al regular el domicilio legal de las personas, establece que los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero, por razón de su cargo, se considerará como su domicilio legal, el último domicilio que tenían en el territorio nacional.

Esta disposición viene a resolver el problema de no saber cual se considera el domicilio de personas de esta calidad, y poder localizarlas o notificarles algún asunto personal.

El Artículo 976 del citado código otorga la facultad a los agentes diplomáticos o consulares de la República, intervenir en el otorgamiento de testamento abierto o cerrado de los guatemaltecos que se encuentren en el extranjero siempre que estos sean notarios y residan en el lugar de otorgamiento.

El legislador al momento de crear esta norma, también pensó en los intereses de los guatemaltecos que se encontraran en el extranjero al momento de querer disponer de sus bienes para después de su muerte y les concedió a los diplomáticos y consulares por su naturaleza la facultad de intervenir en tal otorgamiento.

- Código Procesal Civil y Mercantil

En su Artículo 153 encontramos más bien una diferencia pues señala que si fuere preciso tomar declaración a un miembro del cuerpo diplomático acreditado en

Guatemala, se dirigirá el juez por el órgano respectivo al ministro de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al diplomático extranjero para que dé su declaración por informe, si lo tiene a bien, salvo que el diplomático se presentare voluntariamente al tribunal a dar su declaración. Estas disposiciones no se extienden a los miembros del cuerpo consular, quienes deben declarar de la misma manera que cualquier otra persona, salvo que en los tratados se disponga lo contrario.

Importante es esta regulación, pues si es necesario que un agente diplomático se presente a declarar, y debido a su calidad, su alto rango y sus ocupaciones no pueda hacerlo, por eso el legislador previó esta circunstancia, normando que pudiera rendir la misma por medio de informe; tratamiento distinto del que se le da a los cónsules en la misma situación pues ellos si deben presentarse a declarar, a menos que algún tratado establezca lo contrario.

El Artículo 190 del mismo cuerpo legal, señala que “Los documentos otorgados en el extranjero producirán sus efectos en Guatemala si reúnen los requisitos siguientes: 1) Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país de donde proceden o hayan sido otorgados ante funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad con las leyes de esta república...”

Esta norma regula sobre los documentos provenientes del extranjero, ya que es parte del apartado de prueba documental, y para poder cumplir con el objetivo de la norma será necesario conocer la legislación del país en que se otorgan los documentos, para verificar que en efecto se cumplan con las formalidades exigidas por la ley del lugar.

En su Artículo 355 trata sobre la junta general de acreedores en un concurso voluntario, e indica que si para la convocatoria a tal junta, no fuere posible notificarle a un acreedor porque está fuera de la república y no tiene en ella representación legítima, se oficiará respecto a los que sean extranjeros al cónsul de la nación a que pertenezcan para que, por si o por medio de persona que designe, represente a sus connacionales mientras se constituyen personalmente o por medio de mandatario en el lugar del proceso.

Con esta codificación legal, se pretende no limitar del derecho de defensa de los acreedores extranjeros que no han dejado en el país mandatario acreditado, para que por medio del cónsul de su país en Guatemala o persona que este designe, sea representado.

El Artículo 476 de este mismo código establece lo siguiente: "Las autoridades diplomáticas o consulares guatemaltecas a quienes se presente un testamento marítimo, otorgado conforme a las prescripciones del Código Civil, cuidarán de que, sujetándose a las solemnidades externas del lugar de la residencia, ratifiquen sus declaraciones el comandante y testigos ante quienes se haya otorgado. Acto seguido remitirán la cédula testamentaria, la certificación de defunción y las actas correspondientes, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el que los hará llegar al juez competente para su formalización."

Esta disposición legal regula las obligaciones posteriores de un agente diplomático o consular, luego de que se les informe sobre el otorgamiento de un testamento marítimo, mismas que harán efectivas ante el ministro correspondiente.



- Ley del Registro Nacional de las Personas

En el Artículo uno de esta ley se hace notar la función registral de los cónsules, al establecer que se podrán implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

Asimismo, el Artículo 85 de esta misma ley, estatuye que “Los agentes consulares de la República acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asiente, deberán notificar al Registro Nacional de las Personas para que sea ingresado a la base de datos de este.”

Por la función administrativa, de registro y de hacer constar que tienen los cónsules se les ha asignado esta ocupación tan importante, y con ella la confianza depositada en sus personas para llevar a cabo esta delicada tarea. Y la verdad es que no se le pudo haber atribuido a nadie mejor, pues estos tienen como objetivo velar por los intereses de sus nacionales en otro país.

- Ley del Organismo Judicial

El Artículo 35 de esta ley al regular la aplicación del derecho extranjero, señala que el tribunal que lo ha de aplicar puede indagar sobre el hecho del texto, vigencia y sentido



de la norma o normas invocadas, por la vía diplomática o por cualquier otro medio reconocidos por el derecho internacional.

Con esta regulación se trata de dar certeza a dicho derecho, para lo cual es necesario el auxilio de un diplomático del país cuya legislación se invoca, también podría ser un cónsul pues la amplitud de la norma lo permite.

El Artículo 43 de esta ley regula la actuación notarial en el extranjero y para el efecto establece que los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala.

Este dispositivo legal es similar una norma del Código de Notariado ya comentada. Para que un agente diplomático o consular pueda ejercer el notariado ha de tener esta profesión y ser hábil conforme a la ley.

- Ley del Impuesto único sobre Inmuebles

Esta ley en su Artículo 12 numeral dos establece que las misiones diplomáticas y consulares de los países con los que Guatemala mantenga relaciones, siempre que exista reciprocidad, están exentas del impuesto único sobre inmuebles por los bienes inmuebles que posean.



He aquí un ejemplo de los privilegios de que gozan los agentes diplomáticos y consulares, tal como lo establecen las respectivas convenciones de Viena. Estos entonces, no obstante activar el hecho generador de ese impuesto, la misma ley los dispensa de cumplir con la obligación, pero aclara que siempre que exista reciprocidad.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el Artículo ocho regula las exenciones específicas de este impuesto y señala en su numeral cinco que “Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, incluidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad.”

Al igual que la disposición anterior, a estas personas no se les debe cargar el impuesto al Valor Agregado en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, como muestra de su calidad representativa.

- Código de Trabajo

El Artículo 34 de este dispositivo legal establece en su inciso d) que el agente reclutador o empresa por cuya cuenta proceda, debe celebrar por escrito los contratos de trabajo de que se trate, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y dos que dicho



agente o empresa debe presentar al Ministerio de Trabajo y previsión Social, con cinco días por lo menos de anticipación al embarque o salida de los interesados. El Organismo Ejecutivo debe enviar una de esas copias al representante diplomático de Guatemala en el lugar en donde vayan a tener ejecución los contratos, o en su defecto, al respectivo representante consular.

Con el objeto de proteger a los guatemaltecos que se encuentren prestando su trabajo en otro país, al agente diplomático o consular de Guatemala en dicho Estado debe remitírsele copia del contrato para que tenga conocimiento de que en ese lugar hay connacionales suyos ejecutando labores, y por lo tanto debe velar por su bienestar.

- Ley del Régimen Penitenciario

El Artículo 20 de esta ley, estatuye sobre la comunicación interna y externa y al efecto señala: “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho.”

En respeto al derecho de igualdad, defensa y protección de las personas, se estableció esta norma, para que los extranjeros también puedan comunicarse con sus Estados por vía diplomática o consular.



- Ley de Nacionalidad

Este cuerpo normativo contiene varios artículos en los que hace referencia indistintamente a la actividad diplomática y consular, por ejemplo en el Artículo 10 señala que los guatemaltecos naturales y la mujer extranjera casada con guatemalteco que residan en el extranjero, podrán sustanciar sus expedientes por medio de mandatario especial guatemalteco ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante representante diplomático o consular de carrera que corresponda, quienes se limitarán a recibir la solicitud, las pruebas, la opción si fuere el caso, el juramento y las renunciaciones que procedieren conforme a la Constitución y remitirán el expediente ya sustanciado al expresado ministerio para su resolución.

En este caso se les atribuye una función muy importante, ya que deben realizar ciertas diligencias sustanciales en la tramitación de expedientes de guatemaltecos naturales o de la mujer casada con guatemalteco que se encuentre en el extranjero.

Siguiendo la misma línea, el Artículo 15 de esta ley, indica que los expedientes sustanciados en las misiones diplomáticas o consulares, una vez recibidos continuarán su curso, y de acuerdo a la ley procedería examinar documentación acompañada y dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Este es otro ejemplo de la actividad de servicio a los nacionales del Estado que representa un agente diplomático o consular, quienes toman parte importante en la tramitación de los asuntos relacionados con la nacionalidad.



- Ley de Migración

Esta ley en todos sus asuntos únicamente se refieren a los consulados, pues por la actividad que estos desempeñan les corresponden este tipo de diligencias administrativas y en ningún momento se refiere a la vía diplomática, por lo que es más bien una diferencia.

En este capítulo fueron expuestas las similitudes encontradas después de un análisis en la teoría y la legislación, de esto podemos concluir que el derecho diplomático y consular tienen en común primeramente la defensa de los intereses de su Estado y los de sus nacionales. Luego son iguales en su naturaleza, fuentes, algunas obligaciones, ciertos privilegios e inmunidades y en el trato que parte de la legislación guatemalteca les da.



## CAPÍTULO IV

### 4. Desarrollo del derecho diplomático y consular en la práctica nacional e internacional

La diplomacia y la actividad consular se realizan cada vez con mayor especialización y profesionalismo debido a la gran importancia de sus papeles, pues actualmente la comunicación entre los Estados es primordial en el desarrollo de sus relaciones y con esto el progreso de sus pueblos.

“En la práctica, mantener relaciones con otros países implica tres requisitos: a) Alguna entidad en el país de origen para decidir la política exterior e instruir al personal que se envíe; b) Una entidad en el extranjero desde la que se establecen encuentros en el otro país; c) Personal para hacer funcionar el conjunto.”<sup>22</sup> La capacidad de un sujeto de derecho internacional para crear una misión diplomática radica en tres elementos indispensables: La personalidad jurídica internacional, el mutuo acuerdo y el reconocimiento de Estados y de gobiernos.

“La característica de poseer personalidad jurídica radica en el hecho de que es fundamental que un Estado posea deberes y derechos ilimitados y generales, los que lo hacen plenamente capaz de crear un órgano de relaciones exteriores encargado de mantener las relaciones exteriores entre los sujetos de derecho internacional.”<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Labariega Villanueva, Pedro. **Derecho diplomático: normas, usos, costumbres y cortesías**. Pág. 46.

<sup>23</sup> Monroy. Ob. Cit. Pág. 48.



El mutuo acuerdo de las partes es elemento esencial para la existencia de una misión diplomática, los artículos dos de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, tratan sobre el consentimiento mutuo del establecimiento de misiones diplomáticas u oficinas consulares respectivamente.

Es importante también que previo al establecimiento de las mismas se haya dado el reconocimiento de Estados y gobiernos, lo que implica admitir la existencia de otro Estado soberano igual al propio y reconocer el deseo de mantener relaciones de amistad entre si. En la realidad se ha dado que el reconocimiento de un gobierno trae como consecuencia el retiro de una o varias misiones de terceros países como protesta a dicha manifestación.

En el desenvolvimiento de estas disciplinas, lo primero que debe suceder es el ofrecimiento o invitación de crear una misión diplomática o consular, luego la propuesta de la persona encargada, es decir el diplomático o el cónsul que una vez aceptado conforme el procedimiento que ya analizamos con anterioridad, deben iniciar funciones.

En la práctica, cuando el Estado receptor tarda mucho tiempo en manifestar la aceptación de un candidato para agente diplomático, se presume que ese silencio es señal de negativa o inconformidad con la persona propuesta. Y en general cuando un Estado solicita de otro cualquier asunto y su respuesta no llega dentro del mes siguiente, ese silencio se interpreta como una respuesta negativa.



En los Estados pequeños, también suele suceder que un agente diplomático, generalmente el primer secretario funja como agente consular en la categoría de cónsul o cónsul general.

#### **4.1. Del derecho diplomático**

En la actividad diplomática guatemalteca se emplea además de la teoría y la legislación, ciertos usos y costumbres que se han venido aplicando y que han sido traídos de otras culturas y que han complementado el ordenamiento jurídico guatemalteco de esta disciplina.

A las misiones diplomáticas se les conoce también con el nombre de embajada siendo definida por el Diccionario de la Real Academia Española como mensaje que se envía, casa en la que vive un embajador, encomienda para un asunto determinado; y el embajador es el agente diplomático con rango máximo de un Estado en otro.

Un aspecto sumamente importante es todo lo relacionado con el protocolo, y con este aspecto se trata de mostrar que una sociedad requiere ciertas normas de conducta y urbanidad, para que el desempeño de las actividades de sus integrantes pueda ser armonizado sin contratiempos.

En Guatemala el encargado del protocolo es el Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, la cual esta



organizada de la siguiente manera:

- Subdirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático
- Subdirección de Protocolo
- Unidad de Protocolo en aeropuerto
- Subdirección de Privilegios e inmunidades

Esta dirección, es la encargada de todo lo relacionado con el protocolo en la recepción de diplomáticos, ceremonia de juramentación a nuevos embajadores, emitir los manuales de comportamiento de los diplomáticos, y mediante acuerdos ministeriales regular lo necesario para el buen desenvolvimiento de todo lo que incluya al protocolo entendiéndose como tal el conjunto de reglas que rigen las relaciones de los agentes diplomáticos con el Estado receptor sus autoridades; y al ceremonial diplomático como las formas de cortesía empleadas por los Estados, sus jefes y representantes en las relaciones personales o escritas.

Un ejemplo de protocolo y ceremonial diplomático en Guatemala es el que aparece en el anexo número 1, en el cual se juramenta a nuevos embajadores.

En los países en donde no existe carrera diplomática, se suele escoger mediante concurso a sus integrantes, los cuales deberán ser nacionales del país que representan, ser mayores de edad, no haber sido condenados criminalmente y poseer título académico en relaciones internacionales, diplomacia, derecho, ciencias políticas,



administración pública u otro título universitario equivalente, someterse a los exámenes de las materias que señale el reglamento diplomático.

Los agentes diplomáticos deberán desempeñar funciones, tanto en la cancillería de su país como en el servicio exterior en forma rotatoria, de acuerdo a las necesidades de la política exterior del Estado. Este es la imagen de su país en el exterior, por lo que debe tener siempre presente la responsabilidad y los deberes que asume al dedicar su vida al servicio diplomático.

La diplomacia puede desarrollarse también en las conferencias internacionales, en los organismos internacionales, misiones ad hoc y misiones especiales, para las cuales existen tratados, convenios, usos y costumbres que las regulan, las que contribuyen a las relaciones políticas, económicas, culturales y sociales entre los Estados.

#### **4.2. Del derecho consular**

Las relaciones consulares entre Estados se dan bajo el principio del respeto y consentimiento mutuo. Los procedimientos de nombramientos y admisión del jefe de oficina son determinados por legislación interna de cada país. Además se le proveerá la documentación necesaria que acredite su condición, jurisdicción, etc. Pero hay que hacer notar que además se aplican los usos, costumbres y prácticas para organizar y regular el derecho consular.



En la actividad estos funcionarios ejercen sus atribuciones en las oficinas consulares, que han sido abiertas para ese propósito, realizan las tareas que les han sido encomendadas, y suele darse que están bajo la dirección de una misión diplomática, como ya se había comentado, al contrario de estas que dependen directamente del ministerio de relaciones exteriores de su país.

Ya en el ejercicio de sus atribuciones, normalmente los cónsules no ejercen funciones de carácter diplomático, no obstante, como se verá en el siguiente capítulo es posible encomendarles diligencias de esta naturaleza por falta accidental del diplomático o por tratarse de ciudades capitales o de cierta importancia. Existe tendencia por parte de algunos países como Francia por ejemplo, con respecto a las repúblicas sudamericanas, de confiar tareas de esta naturaleza de manera habitual a los cónsules generales, dándoles adjunto a este nombramiento el de encargados de negocios.

Los agentes consulares en el desempeño de sus funciones políticas, en la realidad son más que todo de carácter informativo, ya que estos tienen la obligación de dar cuenta a su gobierno de todas las noticias de su incumbencia que ocurran en el territorio de su jurisdicción. En cuanto a las funciones notariales, cuando los cónsules tengan esta profesión pueden cartular, es decir están facultados para autorizar actos y contratos con ciertas condiciones.

En relación a sus funciones mercantiles, son las que en la práctica tienen mayor importancia, ya que debe velarse por el fomento de las relaciones comerciales entre la nación por la cual actúan y aquella en que ejercen su función. Suele suceder que en los



consulados se tengan muestrarios o museos con el objeto de exhibir textiles, semillas, plantas o incluso animales, fomentando el turismo de su país.

Como complemento a la anterior ocupación, tienen también las que están relacionadas con la agricultura y la industria, ya que al procurar la intensificación de las exportaciones, se contribuirá a una mayor actividad de la propia agricultura, industria, ganadería, etc. Los cónsules han aportado valiosas informaciones con respecto a cultivos, abonos, industrias de posible creación en la nación a la que pertenece el consulado y han servido como intermediarios en la compra de abonos y materia prima o poner en contacto a los productores con los agricultores e industriales nacionales.

En cuanto a sus funciones de índole marítima, realmente para Guatemala la actuación de estos no reviste la importancia que para los Estados con flota mercante y de guerra. Los aspectos de protección de las naves, gestiones de abastecimiento, cuestiones derivadas de jefes de los capitanes de barcos mercantes, examen de los papeles a bordo, intervención en préstamos a la gruesa, en ventas de buques y en las averías, resolución de los desacuerdos entre capitanes, marineros pasajeros, imposición de correctivos a los hombres a bordo, etc., son funciones que en la práctica realizan estos casi sin excepción.

Estos en el desempeño de las funciones migratorias, lo hacen de acuerdo con sus propios registros y con la documentación de los interesados en dirigirse al Estado a que pertenece la oficina consular, son los que controlan el movimiento migratorio, a fin de que no llegue a verse infestada su nación por la entrada de ciertas tipo de personas no

deseadas, bien por razones sanitarias, de subsistencia, por inconvenientes, poca garantía en la honradez de sus transacciones, etc. Es por esto que en el ejercicio de esta función a los cónsules se les encomienda de una manera especial la intervención selectiva en el movimiento de inmigración.

Es importante anotar que estos también ejercen funciones de amparo, pues la vida cotidiana lo ha hecho necesario, los nacionales que se hallan lejos de su patria necesitan el apoyo de gobierno para protección de su persona, de sus bienes o de sus derechos. Este aspecto se encuentra ampliamente previsto y reglamentado, pues sucede que es de las funciones que más son pedidas a los cónsules.

En relación a las funciones administrativas, hay una gran amplitud, ya que en la práctica se incluyen en esta categoría las actividades consulares salvo las notariales y judiciales. Sucede por ejemplo al extender y legalizar documentos, certificaciones, pasaportes, etc.

En las funciones de registro que corresponden a los cónsules, ellos han realizado verdaderas funciones de registradores civiles, lo que es muy esperado pues la nación a la que pertenece el consulado ha de poseer datos concretos acerca de todos sus súbditos y solo mediante éste puede llevar a cabo tal gestión con respecto a los nacionales residentes en el exterior.



En Guatemala los consulados, llevan los registros siguientes:

- a) Civil de nacimientos, defunciones, matrimonios y cambios de nacionalidad
- b) De inscripción de ciudadanía
- c) De inscripción militar
- d) De todas las disposiciones de Guatemala sobre consulados
- e) De la correspondencia recibida y remitida
- f) De pasaportes visados y extendidos
- g) De legalizaciones
- h) De manifiestos de carga y patentes de sanidad
- i) De facturas comerciales de mercaderías de flete marítimo
- j) De facturas comerciales de mercaderías por fardos postales

Los cónsules también desempeñan entre sus funciones la de recaudación. Han facilitado la actividad del Estado lo que ha convenido para comodidad también de los propios nacionales. Tienen relación íntima con la comprobación de ingresos, a su contabilización, rendición de cuentas.

Estos ejercen también, actividades relacionadas con la contabilidad fiscal, ya que manejan fondos en virtud de su función recaudadora, así como por las asignaciones que reciben para la atención de sus gastos y para erogaciones de carácter extraordinario y que de otra parte son depositarios de los bienes de la propia oficina que pertenecen a la nación y hasta se les encomienda la custodia de bienes pertenecientes a particulares, es lógico que no solo han de llevar una contabilidad bien organizada,



sino que además se sujetan a la forma de remesas de fondos, rendición de cuentas, extensión de recibos, etc., a reglas que aseguren la exacta recaudación y el destino apropiado de todos los fondos que manejan.

Deben realizar inventarios de los bienes de propiedad nacional y están sujetos a inventario los archivos, escudo, bandera y mobiliario, fondos, libros de oficina, muestrario o museo, biblioteca, entre otros.

El único libro de índole verdaderamente contable que se lleva en los consulados guatemaltecos es el de caja, los otros son considerados registros. En este libro se hacen constar los ingresos y los egresos.

En Guatemala, en cuanto a la rendición de cuentas los cónsules cierran sus cuentas el 31 de marzo, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, y remiten, certificadas por correo, en iguales fechas las cuentas documentadas de cada trimestre.

Han ejercido además los cónsules actividades de propaganda y turismo en beneficio del Estado al que representan. Actualmente se tratan de fortalecer estas funciones pues no ha sido lo suficientemente explotada lo que ha significado pérdida de una fuente de ingresos considerable.

En relación a la correspondencia, todos los cónsules de la república en el extranjero dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la cual mantienen perseverante y periódicamente correspondencia acerca de las materias que se les señale o que crean de general utilidad para el país, y sucede en la práctica que

para mayor seguridad, a veces conviene enviar recortes periódicos, e incluso hacer uso de otros medios electrónicos por el fácil contagio de una epidemia por ejemplo.

### 4.3. Ceremonial y protocolo

Este punto no puede pasar desapercibido si se habla de diplomacia y consulado, pues es un aspecto que está muy marcado en esta práctica y esto debido a su naturaleza, que ya hemos analizado y también como muestra a la moral y a la cultura.

El ceremonial ha jugado un papel de suma importancia en la práctica diplomática desde épocas remotas. “Entre los *feciales* (oficiales con función de sacerdotes) de la antigua Roma, existía un santo padre, quien vestido con túnica y cinto alrededor de la frente y de la cintura, portando ramos en las manos, se dirigía a las fronteras de ciudades o tribus vecinas. Agitando los ramos, declaraba la guerra, llamaba a la paz o transmitía mensajes. Ritos y ceremonias mezcladas con alianzas, fueron los primeros signos del ceremonial y el protocolo que acompañarían las relaciones entre grupos a través de la historia de nuestras sociedades.”<sup>24</sup>

Los libros de etiqueta datan de varios siglos. Los romanos tenían su *civilitas*, los franceses sus *civilités*, los hindúes tenían escritos específicos sobre los hábitos de vida y Confucio, que fue un filósofo, que creó métodos de enseñanza, predicó que todas las virtudes radican en la buena educación.

---

<sup>24</sup> Labariega. Ob. Cit. Pág. 79.

Con el advenimiento de la diplomacia moderna, el protocolo sufrió muchas alteraciones. Se puede afirmar que en la actualidad el ceremonial y el protocolo son optativos en cada Estado, habiendo países rígidos en materia protocolar y otros más liberales con normas más simples. Algunos han adoptado una sencillez casi exagerada en materia de etiqueta. Sin embargo, se debe respetar la política protocolar de cada país y luchar por no perder la costumbre de distinguir y respetar a otros por medio de un trato especial.

En la realidad se suelen confundir los términos ceremonial y protocolo, sin embargo, son totalmente diferentes. El primero se refiere al aspecto funcional, o sea a la creación de un ambiente apropiado para el desenvolvimiento de las relaciones entre los Estados soberanos. Mientras que el segundo describe el aspecto normativo y la codificación en cada país de los reglamentos y las ordenanzas que gobiernan el ceremonial.

La base del ceremonial y el protocolo es el principio jurídico de la igualdad natural de los Estados, y su meta o propósito es eliminar las causas de desavenencias y disputas entre los mismos, las cuales surgen a menudo en el transcurso de sus relaciones. Aunque el ceremonial y el protocolo varían mucho de un país a otro, existen ciertos principios generales. Uno de los principios es que todo Estado soberano tiene derecho a los honores concedidos a los demás bajo condiciones de reciprocidad. Eso significa entonces, que no puede establecerse un tratamiento diferencial entre funcionarios diplomáticos de la misma categoría.

En la mayoría de los Estados, así como en Guatemala, todo esto está a cargo de un servicio de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores conocido usualmente, como Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, en el país es la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático la que cuenta con varias subdirecciones. Esta oficina es la encargada de aplicar las normas protocolares y de mantener el ambiente necesario para el desenvolvimiento adecuado de las relaciones entre misiones diplomáticas y el gobierno nacional.

#### **4.4. Participación del cuerpo diplomático y consular en ceremonias oficiales**

Suele suceder que el cuerpo diplomático acreditado en una ciudad participa en pleno *en corps* únicamente en las ceremonias a las que asiste personalmente el Jefe de Estado. Dichas ocasiones las determina la dirección de ceremonial y protocolo del lugar, incluso en la invitación que se envía debe especificarse la vestimenta que ha de ser llevada por los participantes.

El cuerpo diplomático ocupa el puesto inmediatamente después de la personalidad que preside la ceremonia. El lado derecho es considerado preferente al lado izquierdo, con excepción de la iglesia católica, que considera el izquierdo el lado preferente.

Los jefes de misión deberán ser invitados, con al menos diez días de anticipación, procurándoles además un distintivo para poder estacionar su auto con más facilidad. Se deben hacer los arreglos para asegurar la llegada, estacionamiento y partida ordenada de los vehículos. Los diplomáticos deberán estar en sus puestos antes del



arribo del Jefe de Estado, si este va a presidir la ceremonia. De ser invitados los cónyuges de los Jefes de la misión, se sentarán al lado de sus consortes o bien en una plataforma cercana. Debido a que se sigue rigurosamente el orden de precedencia en el arreglo de los puestos, si un jefe de misión es reemplazado por un funcionario subalterno, este último no puede ocupar el lugar marcado para el jefe de misión ausente. Es un deber responder a invitaciones de este tipo a fin de que la dirección de protocolo pueda organizar debidamente la precedencia de la ceremonia.

Hasta este momento ya quedaron claramente expuestos los aspectos generales, las diferencias, las similitudes tanto en la teoría y la legislación, como en la práctica para la cual se dedicó este capítulo completo. Y a lo largo del mismo se tomó en cuenta las generalidades o aspectos comunes para luego analizar a cada uno por su lado. Era necesario para poder comprender la complementariedad de estas dos disciplinas y que en el capítulo siguiente se desarrollan.



## CAPÍTULO V

### 5. Complementariedad en la aplicación del derecho diplomático y consular

Han quedado claros los aspectos en los cuales se asemejan y difieren el derecho diplomático y el consular, y a lo largo del desarrollo de los capítulos anteriores se puede notar que hay algunos puntos de encuentro en cuanto a estas dos ramas del derecho internacional público, y que se reserva este momento para desarrollarlos.

Existen ciertas regulaciones que norman tanto una como otra disciplina, y si por ejemplo en un país determinado no hay consulado, habrá quizás una misión diplomática que desempeñe esas funciones y viceversa, una oficina consular realizando las actividades propias de los diplomáticos, no obstante haber establecido ya que son dos áreas con facultades diferentes.

Para dar un ejemplo, el Artículo 202 del Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala establece que los funcionarios y empleados consulares tendrán, las atribuciones, obligaciones, derechos y prohibiciones que prescriba la Ley y el Reglamento del Servicio Diplomático y las contenidas en la legislación nacional que les fueren aplicables.

Nótese, que las disposiciones legales que regulan el derecho diplomático sirven para complementar al consular, y con ello se evidencia la relación estrecha entre ambas disciplinas.

“En aquellos países en donde no se tenga representación consular, es común asignar labores propias de los funcionarios cónsules a funcionarios diplomáticos debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”<sup>25</sup>

Existen numerosos Estados que han fusionado el servicio consular y el diplomático, lo cual puede ser ventajoso ya que se dispone así de personal capacitado para desempeñarse en ambas áreas. El agente del servicio exterior, para realizar un trabajo más profesional y en forma eficiente, debe poseer conocimientos de estas materias. Otra ventaja es evitar el doble costo que representa tener separadas estas funciones.

### **5.1. Consentimiento**

En el Artículo dos de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se establece un punto claro en el que se complementa el derecho diplomático y el consular, al establecer que “...el consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará salvo disposición en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.”

La regulación anterior resulta lógica pues al establecer relaciones diplomáticas implica necesariamente que se establezcan oficinas consulares para que se vele por el interés de sus connacionales, a menos que como se verá más adelante los agentes diplomáticos desempeñen las funciones consulares que viene de todas maneras a lo mismo, al establecimiento de relaciones consulares.

---

<sup>25</sup> Lescure, Luz y Herrera, Anayansi. La práctica diplomática. Pág. 56.



## **5.2. Ruptura de relaciones entre Estados**

Establece el mismo artículo citado en el apartado anterior que la ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

Como conclusión de este punto y del anterior, el inicio de las relaciones diplomáticas lleva implícito el inicio de las relaciones consulares, pero la suspensión de las relaciones diplomáticas no conlleva la suspensión de las relaciones consulares.

## **5.3. En el ejercicio de algunas funciones**

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no establece nada al respecto, al contrario de la de Relaciones Consulares, que regula tanto el cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares como del ejercicio de estas por las misiones diplomáticas, que a continuación se describen.

### **5.3.1. Funcionarios consulares desempeñando funciones diplomáticas**

Establece el Artículo 17 de la Convención citada en su primer párrafo que “En un caso en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer país, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su estatus consular a que realice actos diplomáticos. La ejecución de estos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas.”

En la interpretación de este primer párrafo, se entiende que puede darse el caso del desempeño de funciones diplomáticas por agentes consulares, cuando un Estado tenga oficina consular y no una misión diplomática, ya sea porque se haya dado la ruptura de relaciones diplomáticas, porque haya expirado el plazo o el objeto por el que se constituyó, por considerar *non grato* al agente diplomático o por cualquier otra causa de la que resulte la no existencia de una misión diplomática; se puede autorizar a un cónsul la realización de dichas funciones siempre y cuando cuente con el consentimiento del Estado receptor y que esto no venga a perjudicar el buen desempeño de los actos propiamente consulares.

Y en cuanto a los privilegios e inmunidades establece que el funcionario consular seguirá gozando de los que por su calidad de cónsul le corresponden, pues bien sabemos que las misiones diplomáticas poseen privilegios e inmunidades más amplios que los primeros.

La segunda parte del mismo artículo citado dispone que "Un funcionario consular podrá previa notificación al Estado receptor actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el ordenamiento jurídico internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales concedan a esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención."



En esta segunda parte del artículo citado, se extiende también a establecer que un cónsul puede actuar como representante de una organización intergubernamental y en este caso a diferencia del primer supuesto de la norma, si gozará de los privilegios e inmunidades que a éstos concede el derecho internacional, salvo que ejerza funciones consulares en cuyo caso seguirá gozando de los que a él corresponden por su calidad.

El Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, también regula algo al respecto, de hecho dedica el capítulo XXI y trata de la delegación diplomática a funcionarios consulares.

Establece en el Artículo 207 que "Si en un Estado no existiera misión diplomática o Guatemala no estuviera representada por un tercer país, se podrá autorizar a un funcionario consular de carrera, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte su calidad para que represente, ejecute o lleve a cabo un acto diplomático. Esta delegación no confiere al funcionario consular derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas." Si nos damos cuenta es exactamente la misma regulación que hace la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Al igual el Artículo 208, regula exactamente lo mismo a la citada Convención, en cuanto a la representación en una organización internacional por un funcionario consular y le da exactamente el mismo tratamiento legal.



### 5.3.2. Agentes diplomáticos desempeñando funciones consulares

Puede suceder además que los diplomáticos desempeñen funciones propias de los agentes consulares, y deben desempeñarse con la mayor diligencia posible para no alterar su naturaleza, y como ya se ha mencionado esto se da por diversas razones, pero la más importante es cuando no haya una oficina consular.

El Artículo 70 de la citada convención regula lo siguiente:

1. Las disposiciones de la presente convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.
2. Se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por dicho Ministerio los nombres de los miembros de la misión diplomática que estén agregados a la sección consular, o estén encargados del ejercicio de las funciones consulares de dicha misión.
3. En el ejercicio de las funciones consulares, la misión diplomática podrá dirigirse: a) A las autoridades locales de la circunscripción consular; b) a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que lo permitan las leyes, los reglamentos y los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables.



4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a que se refiere este artículo seguirán rigiéndose por las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas.

En el párrafo primero de este artículo ratifica la posibilidad de que una misión diplomática ejerza funciones consulares. En el segundo párrafo se puede notar que no es necesario contar con una autorización por parte del Estado receptor para el ejercicio de funciones consulares por diplomáticos, pues únicamente establece que se debe comunicar al órgano correspondiente del Estado receptor los nombres de los miembros de la misma que estén agregados a la sección consular, o estén encargados del ejercicio de las funciones consulares de dicha misión.

También señala que la misión diplomática que tenga a su cargo el ejercicio de las funciones consulares puede dirigirse, con la finalidad de realizar algún trámite a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que se le permita. Establece asimismo, que el agente diplomático que desempeñe funciones consulares seguirá gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticos, si el Estado receptor no se opone a ello, esto debido a que los privilegios e inmunidades de estos son más amplios que los de los cónsules.

Por su parte el Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, establece en su Artículo 102 que "Al designarse un funcionario diplomático para desempeñar un cargo consular, se tendrá presente que su categoría diplomática debe corresponder a la categoría consular, tanto para la oficina



como para el funcionario...” y el Artículo 101 establece que los miembros del Servicio diplomático tendrán las categorías consulares equivalentes a sus rangos diplomáticos, en la forma siguiente:

- a) Consejero o categoría diplomática superior: Cónsul general
- b) Primer secretario: Cónsul de primera
- c) Segundo secretario: Cónsul de segunda
- d) Tercer secretario: Vicecónsul

También establece el mismo cuerpo legal, en relación al tema que no se puede nombrar más de dos funcionarios honorarios en las oficinas consulares o en las secciones consulares de misiones diplomáticas.

#### **5.4. Relación de agentes diplomáticos y funcionarios consulares entre si**

Resulta necesario que en el ejercicio de las funciones que a cada uno de estos corresponde mantengan una buena relación y comunicación para el auxilio mutuo o la cooperación que permita mejor desempeñar sus atribuciones.

El Artículo 108 del Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, establece al respecto lo siguiente: “Los

funcionarios que prestan servicios en las misiones diplomáticas o en las oficinas consulares en un mismo Estado, guardarán entre si el respeto y cortesía debidos al carácter representantito que ostentan el Estado receptor, sin perjuicio de la subordinación establecida en los artículos anteriores.”

Esta subordinación se refiere a que en ocasiones las oficinas consulares dependen de una misión diplomática, ya que el mismo cuerpo legal en su Artículo 106 establece que los funcionarios consulares dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el Estado receptor se encuentran subordinados al jefe de la oficina consular superior o en su caso, al jefe de la misión diplomática.

Siguiendo la línea de lo último mencionado, el capítulo XXVII del ya referido instructivo, lo regula más ampliamente, al establecer que corresponde a la misión diplomática, en lo tocante a las oficinas consulares de su jurisdicción observar lo siguiente:

- a) Servir de conducto entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y la oficina consular;
- b) Solicitar de las oficinas la información que requiera para el mejor conocimiento de la vida política, económica, social y cultural del Estado receptor;
- c) Absolver las consultas que le formulen las oficinas consulares en materia de su competencia;

- d) Secundar las gestiones de las oficinas consulares que precisen su apoyo ante las autoridades locales;
- e) Proteger las facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos a las oficinas y personal de ellas, conforme al derecho internacional, o los tratados vigentes, cuando las autoridades locales o centrales del Estado receptor los desconozcan o violen; y
- f) Reunir a los funcionarios consulares nombrados en el Estado receptor para la ejecución de planes de trabajo, análisis de problemas, intercambio de opiniones y coordinación de actuaciones en los aspectos relacionados a las labores comunes a la promoción comercial, turística o cultural. En estas reuniones los funcionarios consulares de carrera de mayor categoría y de mayor antigüedad en el Estado receptor, deben asesorar al jefe de misión diplomática.

El Artículo 241, establece que la misión diplomática debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el nombramiento de los miembros de las oficinas consulares de su jurisdicción, su llegada, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante el servicio de la oficina consular.

También informará la llegada y salida definitiva de toda persona de familia de un miembro de la misma, que viva en su casa y cuando proceda, el hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma. Idéntica



información proporcionará respecto de la llegada y la salida definitiva de los miembros del personal privado y cuando proceda el hecho de que terminen sus servicios como tales.

En conclusión las misiones diplomáticas en defecto de oficina superior consular, son por decirlo así, jefe administrativo de los estos funcionarios y el órgano de comunicación entre las mismas y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que envía.

Los funcionarios consulares, en cumplimiento de sus facultades y sus objetivos, deben seguir las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y deben coordinar su actividad con las autoridades interesadas así como con la misión diplomática y la oficina consular superior que corresponda.

#### **5.5. Acuerdos suscritos por Guatemala en materia consular y diplomática con un trato indistinto**

A continuación se enlistan algunos de los acuerdos de regulación similar que ha suscrito Guatemala con otros países incluyendo la diplomacia y el consulado, para normar distintas materias como: Visa, valijas, pasaportes, importación y venta de vehículos, etc.

- a) Acuerdo por canje de notas, entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Panamá, sobre supresión de visas en pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales o equivalentes.
- b) Acuerdo entre la república de Guatemala y el gobierno de la república de Perú, referente a la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales o consulares.
- c) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Colombia, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales o consulares
- d) Acuerdo por canje de notas, sobre supresión de visas en pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Convenio entre la república de Guatemala y la república Dominicana, sobre supresión de visas en pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales.
- f) Acuerdo sobre supresión de visados en los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y/o de servicio, entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la Federación de Rusia.

- g) Acuerdo por canje de notas entre la embajada de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, sobre importación y venta de vehículos a favor de funcionarios diplomáticos y consulares de carrera de ambos países.
- h) Acuerdo por canje de notas, entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de Argentina, para la supresión de visas en pasaportes Diplomáticos, consulares u oficiales.
- i) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la Federación de Rusia sobre la supresión de visados en los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y/o de servicio.
- j) Acuerdo para que los miembros de la familia de los agentes diplomáticos y consulares puedan emplearse en ocupaciones remuneradas en el territorio nacional, entre Guatemala – Suecia.
- k) Acuerdo por canje de notas, entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república Checa, sobre la referente a la supresión de visado para los portadores de pasaportes diplomáticos, consulares y de servicio u oficiales
- l) Acuerdo por canje de notas, entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Colombia relativo al régimen de franquicias para la venta de vehículos, propiedad del personal diplomático y consular, adscrito a las representaciones de Colombia en Guatemala y de Guatemala en Colombia.

- m) Convenio entre los Estados Unidos de América y la república de Guatemala sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular ,administrativo, técnico y miembros del personal de apoyo asignados a las misiones diplomáticas, oficinas consulares y misiones permanentes ante los organismos internacionales.
  
- n) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Colombia sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales.
  
- o) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Panamá, sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, misiones diplomáticas y consulares.
  
- p) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Chile sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y Técnico de misiones diplomáticas y consulares.
  
- q) Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Perú sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para

familiares dependientes del personal Diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares.

- r) Proyecto de acuerdo entre la república de Guatemala y la federación de Rusia sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares.

A lo largo de esta investigación se fueron incluyendo todos aquéllos elementos que conducen a conocer el derecho diplomático y consular, primero con las generalidades, que son en esencia, órganos externos de un Estado necesarios para la comunicación entre los mismos. Luego se desarrolla cada una de estas disciplinas en sus diferencias, cuyas anotaciones fueron referentes a la teoría y la legislación. Se estudió sobre los aspectos comunes que nos indujo a encontrar las similitudes, comprendiendo hasta ese momento que difieren en unos aspectos y se asemejan en otro. Se analizó además, la parte práctica de las dos ramas del derecho, como es que se da y funciona en la realidad.

Y se reservó el capítulo quinto para exponer sobre los puntos de encuentro entre los mismos, luego de haber estudiado cada aspecto por separado. Este razonamiento es muy importante para entender la relación que existe entre estas dos áreas sin confundirlas, y es que es interesante ver la forma en que estas se complementan, pues siendo diferentes pueden llegar a realizar las funciones de la otra disciplina sin mayor



complicación, esto debido a su naturaleza, fuentes, objeto general y cierta regulación en común.

Esta exposición ha sido sistematizada a manera de hacerla más comprensible para el lector, ya que se inicia con los aspectos generales para luego ir desplegando las características propias de los mismos con el objetivo de hacer una exposición clara y completa de la investigación.



## CONCLUSIONES

1. Al analizar la legislación guatemalteca se puede notar que no hay regulación sustantiva y concreta del derecho consular, misma que si existe para la diplomacia, y con esto se podría pensar que el consulado no es tan elemental o simplemente que se complementa con el derecho diplomático, encontrándonos entonces, ante una problemática, pues ambas disciplinas son de igual importancia.
2. En el desenvolvimiento del derecho diplomático y consular sucede que no hay suficiente cultura sobre sus funciones, ni la suficiente información para poder diferenciar a ambas, y esto constituye un obstáculo para el efectivo ejercicio de los derechos de una persona que se encuentre fuera de su país o tenga relación con otro Estado.
3. En Guatemala, no existe una institución cuya misión sea preparar personas en el área de la diplomacia o el consulado, por lo que quienes ejercen estas funciones casi siempre son abogados, politólogos, relacionistas internacionales, etc., y muchas veces con muy pocos o nada de conocimientos en el área.
4. En el último capítulo de este trabajo se estudió sobre el ejercicio de algunas funciones diplomáticas por cónsules, y unas funciones consulares ejecutadas por diplomáticos, en esto se puede observar que no hay ninguna norma que establezca las condiciones en las que las mismas deberían prestarse, y se deja a total discreción de los encargados, corriendo el riesgo de alterar su propiedad.



5. El derecho diplomático está ampliamente estudiado por varios autores, existen fuentes bibliográficas completas dedicadas a tratarlo en cuanto a varios aspectos, mientras que el consular se ha quedado un tanto al margen, constituyendo ésto una dificultad para los estudiosos que deseen informarse.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Legislativo debe emitir normas concretas sobre el derecho consular, para que al igual que el diplomático exista una ley orgánica del servicio consular guatemalteco, siendo necesaria para establecer las bases por las que ha de regirse y con esto reconocer su autonomía.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares difundir la importancia de las funciones de diplomáticos y cónsules, a efecto de que la población conozca y sepa que por medio de estas dos entidades pueden ejercer sus derechos que han de surtir efectos en otro Estado con el que tienen relación.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe crear una escuela o institución especializada en formar profesionales en el área de la diplomacia y la actividad consular, pues son ramas del derecho internacional público que cada día cobran mayor importancia, por lo que quienes la practiquen deben ser personas muy preparadas en el ramo.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe reglamentar la forma y condiciones del ejercicio de las funciones diplomáticas ejecutadas por los funcionarios consulares, al igual que las atribuciones de las oficinas consulares por los agentes diplomáticos, a efecto de establecer y delimitar sus actuaciones para garantizar y no desvirtuar la naturaleza de estas disciplinas.



5. Los profesionales en el ejercicio del consulado deben interesarse por escribir sobre esta disciplina o incentivar a los autores a establecer sus teorías y escritos sobre la actividad consular, a efecto de ampliar las nociones de esta área y poder contar con más fuentes bibliográficas que nos lleven a comprenderla de mejor manera.



**ANEXOS**





## ANEXO I

Ejemplo de protocolo y ceremonial diplomático en Guatemala, en el que se juramenta a nuevos embajadores.

1. Se recibe la notificación para la juramentación del nuevo embajador por parte de la Dirección General de Cancillería.
2. Al recibir la notificación la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático deberá cerciorarse de tener en stock una insignia de embajador y si no proceder a solicitarla al lugar correspondiente.
3. Por medio de memorándum interno se solicita al Despacho Ministerial la fecha y hora que a conveniencia del señor Ministro se pueda llevar a cabo la ceremonia.
4. Se le notifica al nuevo embajador la hora y fecha en que será juramentado, por medio de nota formal, debiéndose presentar 15 minutos antes de la ceremonia.
5. Al confirmar la fecha y hora de la ceremonia se procede a solicitar el salón, sonido y cordones a la jefatura de servicio de Palacio Nacional o a la administración del edificio.
6. Se notifica a la dirección de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se convoque a los medios de comunicación.



7. Por medio de memorándum se invita a la ceremonia a los directores generales y directores de cancillería.
8. Se elabora el programa con los puntos específicos y se hace llegar al despacho ministerial para su aprobación.
9. Una vez aprobado el programa se coloca en una carpeta para dárselo al maestro de ceremonias.
10. Se ubica el juramento en una carpeta que será entregada al Ministro por un funcionario de protocolo, al momento de tomar juramento al nuevo embajador.
11. El día de la ceremonia el salón designado deberá estar listo dos horas antes de la misma. En el salón será colocada la Bandera Nacional, al lado izquierdo de la misma el señor Ministro y al lado derecho el nuevo embajador.
12. Funcionarios de protocolo colocarán a la familia del nuevo embajador al lado derecho del salón y al lado izquierdo a los funcionarios de cancillería que fueron invitados.
13. Los cordones serán colocados en el lugar que haya sido designado para la prensa. Uno de los micrófonos será para el maestro de ceremonias y el otro será colocado frente al señor Ministro.



14. Estando el salón listo, el nuevo embajador e invitados presentes, el Director General de Protocolo y Ceremonial Diplomático procederá a ingresar al señor Ministro para dar inicio al evento.

15. El maestro de ceremonias dará inicio anunciando la toma del juramento por el señor Ministro al nuevo embajador. Un funcionario de protocolo procederá a pasarle la carpeta con el juramento.

Juramento:

“¿Prometéis bajo juramento solemne, representar a Guatemala con patriotismo, lealtad, dignidad, honor, fidelidad y honestidad?

Juro y prometo

¿Prometéis igualmente, defender el prestigio y los intereses de Guatemala, proyectar su personalidad internacional en todos los órdenes y observar intachable conducta tanto en vuestra actuación oficial como en la vida privada?

Juro y prometo

Siendo así, os doy posesión de dicho cargo, estando seguro que mediante el fiel cumplimiento de vuestras obligaciones sabréis honrar a Dios y a la patria, de no ser así que la patria os demande.”

16. Seguidamente de haberle tomado el juramento al nuevo embajador el señor Ministro procederá a imponerle la insignia de embajador extraordinario y plenipotenciario, la misma es entregada al señor Ministro por un funcionario de protocolo.



17. A continuación el señor Ministro dirigirá unas palabras al nuevo embajador en ocasión de su juramentación.
  
18. Terminada la Ceremonia los invitados procederán a felicitar al nuevo embajador.



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Heliasta, 1988.

CABRERA ORTIZ, Rosa María. **Actualización a la reglamentación del servicio consular de la república de Guatemala**. Guatemala: Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

CENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Derecho internacional público**. Guatemala: Investigaciones Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

FERNANDEZ FLORES, José Luis. **Derecho internacional público**. España: Ed. Revista de derecho privado, 1980.

LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro G. **Derecho diplomático: Normas, usos, costumbres y cortesías**. 2a. ed.; México: Ed. Trillas, 2005.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional publico**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Nawal Wuj, 2006.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático y consular**. Guatemala: Ed. Maya Wuj, 2007.



LESCURE, Luz y Herrera, Anayansi. **La práctica diplomática**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, S.A., 1994.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho internacional público**. 2a. ed.; Bogotá Colombia: Ed. Temis, 1986.

MORALES LAMA, Manuel. **Diplomacia contemporánea, teoría y práctica para el ejercicio profesional**. Santo Domingo, República Dominicana: Fundación Antonio M. Lama, 2000.

MORENO, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 1946.

PADILLA LAM, Oscar. **Nociones prácticas de protocolo y ceremonial**. Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala, 1998.

RAMOS BOSCH, Rafael. **El servicio consular, ideas y proyectos, su aplicación en Guatemala**. Guatemala: Tipografía nacional, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1944.

TOBAR LEIVA, Silvia Maribel. **Caracterización del agente diplomático**. Guatemala: Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

VEDROSS, Alfred. **Derecho internacional público**. 2a. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosh, 1998.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código de Notariado.** Congreso de la República. Decreto número 314, 1947.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República. Decreto número 1441, 1961.

**Ley de Nacionalidad.** Congreso de la República. Decreto número 1613, 1966.

**Ley de Migración.** Congreso de la República. Decreto número 95-98, 1998.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República. Decreto número 33-2006, 2006.

**Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles.** Congreso de la República. Decreto número 215-98, 1998.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Congreso de la República. Decreto número 27-92, 1992.



**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Congreso de la República. Decreto número 90-2005, 2005.

**Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 148, 1963.

**Ley Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.** Congreso de la República, Decreto número 86-73, 1973.

**Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.** Estados parte, 1961.g

**Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares.** Estados parte, 1963.

**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal.** Estados parte, 1975.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala.** Ministerio de Relaciones Exteriores, 1964.

**Instructivo sobre normas legales y administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala.** Ministerio de Relaciones Exteriores, 1975.